CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0327-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA FLORIDA – BONGARÁ – AMAZONAS

"OTORGAMIENTO Y PAGO DEL ADELANTO DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS DE SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARÁ – AMAZONAS"

PERÍODO: DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE II

6 DE SETIEMBRE DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0220242032700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0327-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DEL ADELANTO DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS DE SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARÁ – AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidor de la Entidad otorgaron adelanto de materiales a Contratista ejecutor de la obra mediante fideicomiso, pese a que dicha figura legal no fue establecida en los documentos del procedimiento de selección; beneficiando al Contratista con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIÓN**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0327-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DEL ADELANTO DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS DE SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARÁ – AMAZONAS"

PERÍODO: DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Florida, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0327-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000095-2024-CG/OC0327, de 8 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si la Entidad realizó el proceso de otorgamiento y pago de adelanto de materiales al consorcio ejecutor para la ejecución de la Obra: Creación de pistas y veredas de los barrios de San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida – Bongará – Amazonas, conforme a las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de otorgamiento y pago del adelanto de materiales al Contratista, para la Obra: "Creación de pistas y veredas de los barrios de San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida – Bongará – Amazonas", por el monto de S/ 1 928 891,34.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 15 de octubre de 2021 al 13 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

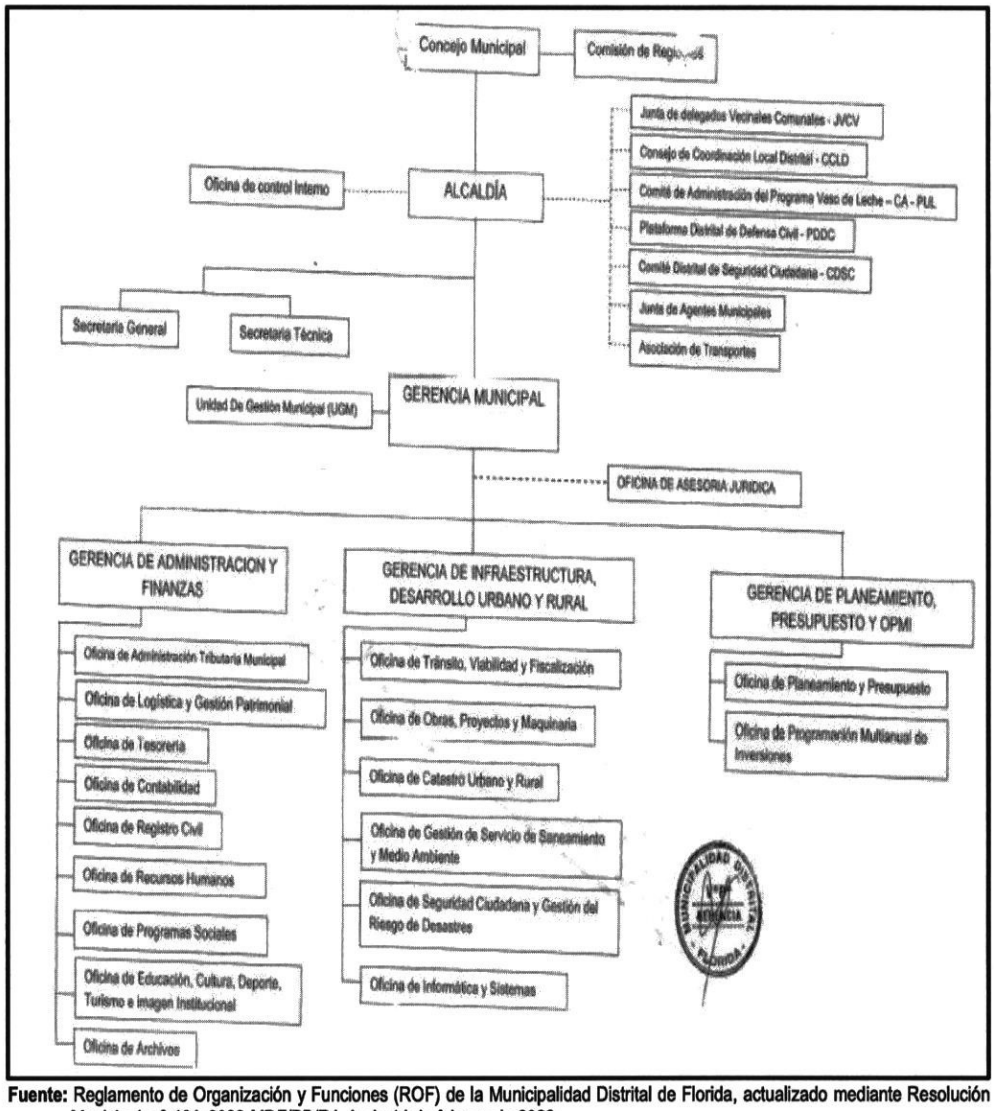
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Florida pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Florida:

[1] Modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Florida



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Florida, actualizado mediante Resolución Municipal n.° 42A-2022-MDF/PB/RA-A, de 14 de febrero de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD OTORGARON ADELANTO DE MATERIALES A CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA MEDIANTE FIDEICOMISO, PESE A QUE DICHA FIGURA LEGAL NO FUE ESTABLECIDA EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; BENEFICIANDO AL CONTRATISTA CON LIQUIDEZ FINANCIERA POR S/ 1 928 891,34; AFECTÁNDOSE LA CORRECTA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Florida, en adelante la "Entidad" y la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará; así como, del relevamiento de información mediante Actas de recopilación de información, en las oficinas de Gerencia Municipal, Logística y Gestión Patrimonial y Tesorería de la Entidad, referido al proceso de otorgamiento y pago del adelanto de materiales al Consorcio Vial Casru mediante fideicomiso, para la obra "Creación de pistas y veredas de los barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida - Bongará - Amazonas", con código único de inversiones – CUI n.° 2189989.

Se evidenció que funcionarios y servidor de la Entidad otorgaron el adelanto de materiales al Consorcio Vial Casru, por S/ 1 928 891,34 en aplicación a la figura legal del fideicomiso que no se encontraba establecida en las bases integradas definitivas y el contrato, inobservándose que para dicho adelanto el contratista debería presentar su solicitud, la garantía mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, situación que posibilitó que dicho adelanto se entregue al Consorcio Vial Casru y a proveedores del citado Consorcio, a través de una empresa fiduciaria, la cual tenía pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación de los recursos públicos, favoreciendo de esta manera al Consorcio Vial Casru por intermedio de la fiduciaria para la obtención de liquidez y desprotegiendo a la Entidad de la administración y control de los fondos públicos.

El hecho antes descrito, inobservó lo establecido en el numeral 142.2 del artículo 142 y los numerales 1 y 2 del artículo 143, referidos a la obligatoriedad de plazos y términos que toda autoridad debe cumplir, y plazos máximos para realizar actos procedimentales, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2].

Asimismo, la transgresión al numeral 34.10 del artículo 34 y el numeral 38.3 del artículo 38, referidos a modificaciones al contrato y adelantos, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3]. Así como, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 y el numeral 184.1 del artículo 184, referidos a los requisitos y formalidades para las modificaciones al contrato y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4].

Además, se transgredió el numeral 5 del artículo 2, numeral 6.1 del artículo 6 y numeral 10 del artículo 20, referidos al principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería, responsables de la administración de los Fondos Públicos en el nivel descentralizado u operativo y reglas para la Gestión de Tesorería, respectivamente, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[5]; así como, el numeral 13.1 y literales a), b) y c), del numeral 13.2 del artículo 13, el numeral 18.5 del artículo 18, el numeral 42.1 del artículo 42° y los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49, referidos a la autorización

[2] Aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

[3] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

[4] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y vigente desde el 9 de julio de 2021.

[5] Aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.

del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado, de las cuentas bancarias y responsable de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, respectivamente, de la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF/77.15[6].

De igual forma, se inobservaron el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 5, referidos a responsables del manejo de las cuentas bancarias y la responsabilidad de designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias, respectivamente, de los Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros[7], de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03; así como, los artículos 11, 16 y 17, referidos a la ejecución del gasto público, devengado y pago, respectivamente, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[8].

Del mismo modo, se transgredió los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, referidos a la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado, de las medidas para fortalecer el proceso de la autorización del Gasto Devengado en el SIAF-SP y otros procesos vinculados con la gestión de tesorería, de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, asimismo, el sub numeral 8.15, del numeral 8, referido a adelantos y amortización de adelantos, de las Bases Integradas Definitivas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra, Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS – Primera Convocatoria; así como, la cláusula décima, referida al adelanto para materiales o insumos, del Contrato de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDF-PB-RA[9], para la contratación de la ejecución de la obra.

La situación expuesta, ocasionó beneficio al Contratista ejecutor de la Obra con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar y decisión del Alcalde de la Municipalidad; quien otorgó y autorizó el pago por adelanto de materiales e insumos para la ejecución de la obra mediante la constitución de un fideicomiso, pese a tener conocimiento que la constitución de dicha figura legal, no estaba establecida en las bases administrativas e integradas; además, de no encontrarse amparada por la normativa aplicable; así como, por el accionar de la encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien autorizó en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el giro por concepto de depósito a la cuenta de fideicomiso para adelanto de materiales para la ejecución de la obra; además, suscribió y solicitó mediante carta orden la transferencia bancaria de la sub cuenta de gasto de la cuenta de la Entidad, a favor de la cuenta del Contratista, cuenta corriente interbancaria FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU-MDF, beneficiándolo con liquidez financiera que no le correspondía.

Además, por el accionar del Gerente Municipal y el Tesorero, quienes no advirtieron la irregularidad en el otorgamiento y pago de adelanto de materiales e insumos mediante la constitución de un fideicomiso, pese a tener conocimiento de que no se encontraba establecida en los documentos del procedimiento de selección; además, de no encontrarse dicha figura legal amparada por la normativa aplicable.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

[6] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF77.15, publicado el 27 de enero de 2007.

[7] Aprobado con Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03, publicado el 30 de diciembre de 2018.

[8] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, de 29 de diciembre de 2021.

[9] Suscrito el 27 de junio de 2022, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas de los barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida-Bongará-Amazonas", con código SNIP n.° 253384.

Antecedentes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2019-MDF/BA/RA-A., de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra: "Creación de pistas y veredas de los barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida – Bongará - Amazonas", con código único de inversiones – CUI n.° 2189989, en adelante la "Obra", por un monto de S/ 9 737 459,38.

Posteriormente, mediante informe n.° 1034 B-2021-MDF/GIDUR/HLLA, de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Henry Llonto Acosta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad[10], con atención a Edwin Arturo Juarez Marchena, Gerente Municipal, la actualización de requerimientos técnicos mínimos para la emisión de acto resolutivo de aprobación de expediente de contratación, advirtiéndose que, en los mencionados requerimientos, se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS***
> *(...)*
> ***8.15. ADELANTOS Y AMORTIZACION DE ADELANTOS***
>
> *En Virtud de lo dispuesto en el artículo N° 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado*
> *(D.S. 344-2018-EF), para el presente proceso de ejecución de obra se establecen los siguientes adelantos:*
> *(...)*
>
> *ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*
>
> *"La Entidad otorgará un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por el contratista.*
>
> *La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[2] mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".*
> *(...)"*

Consecutivamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 191A-2021-MDF/PB/RA., de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, reconformó el comité de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra, siendo integrado por las personas siguientes:

[10] Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, convocado mediante Resolución n.° 0516-2021-JNE, de 10 de mayo de 2021, para asumir el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, facultado con Credencial de 10 de mayo de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 7)**, descargado de la plataforma web de Consulta de Expedientes Jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones: https://cej.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaRapida, concluyendo su mandato el 31 de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 1
Integrantes del comité de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra

Miembros titulares			
N°	Nombres y apellidos	Cargo	DNI
1	Carlos Raúl Rosales Llomtop	Presidente	40039112
2	Henry Llonto Acosta	Primer miembro	17636462
3	Jose Alfredo Miñope Farro	Segundo miembro	43333461
Miembros suplentes			
1	Roibert Pepito Mendoza Reyna	Suplente presidente	33431736
2	Breiner Tapia Huamanta	Suplente primer miembro	45559090
3	Nelba Inga Pilco	Suplente segundo miembro	33738189

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 191A-2021-MDF/PB/RA, de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-MDF/PB/RA., de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación y el valor referencial de la citada obra, en los términos siguientes:

"(...)
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO*: APROBAR** *El Expediente de Contratación, vinculado al Proceso de Selección Según Detalle:*

N°	*DESCRIPCIÓN*	*FTE. FTO.*	*SISTEMA DE CONTRATACIÓN*
01	*CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:* *"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARÁ – AMAZONAS"*	*RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO*	*PRECIOS UNITARIOS*

***ARTÍCULO SEGUNDO*: APROBAR,** *el valor referencial, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARA – AMAZONAS", por el importe de S/ 9.644,456.71 (...)"*

Además, dispuso en el artículo cuarto de la resolución antes expuesta que, el comité selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2021-MDF/PB/RA., de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de la obra, en los términos siguientes:

"(...)
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARÁ – AMAZONAS", con CODIGO SNIP N° 2189989, por la suma de por la suma de S/ 9,968,760.91 (...), conforme al siguiente cuadro resumen:*

COSTO DIRECTO	***S/ 7.107,189.91***
G. GENERALES (10.00%-C.D.)	***S/ 710,718.99***
UTILIDAD (5.00%-C.D.)	***S/ 355,359.50***
SUB TOTAL	***S/ 8.173,268.40***
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	***S/ 1.471,188.31***
VALOR REFERENCIAL	***S/ 9.644,456.71***
GASTOS DE SUPERVISION	***S/ 324,304.29***
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	***S/ 9,968,761.00***

(...)"

Al respecto, para la aprobación de la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de la obra, la Entidad ha considerado para los gastos generales, el presupuesto de S/ 710 718,99 **(Apéndice n.° 11)**; en ese sentido, de la revisión del análisis de gastos generales del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 11)**, encontramos que en los gastos generales variables, se contempla los gastos financieros por garantías y dentro de ello, la garantía de adelanto por materiales (Carta fianza=20%MC), por un monto de S/ 28 933,37; tal como, se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 2
Análisis de Gastos Generales
Gastos Generales Variables

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/
8.00	**Gastos Financieros**				
A	Garantía de fiel cumplimiento de contrato (Carta Fianza MC=10%)	Mes	1.00	14 466,69	14 466,69
B	Garantía del Adelanto en efectivo (Carta Fianza=10%MC)	Mes	1.00	14 466,69	14 466,69
C	Garantía de Adelanto por materiales (Carta Fianza=20%MC)	Mes	1.00	28 933,37	28 933,37
D	Carta Fianza Garantía de los Beneficios Sociales de los Trabajadores	Mes	1.00	14 466,69	14 466,69

Fuente : Impresión del Análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, a través de la plataforma web del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 11)**, actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2021-MDF/PB/RA., de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 3
Gastos Financieros por Seguros - Garantía del Adelanto de Materiales

GARANTIA DEL ADELANTO MATERIALES		
Tasa: % MC	20.00	
Periodo Neto:	1.00	
Monto de la Carta Fianza:		1 928 891,34
Comisión del Banco (%)	1.5	28 933,37
Garantía Bancaria (%):		
Carta Fianza renovable cada (meses):	1.0	
Valor referencial: S/ 9 644 456,71	Costo Financiero:	**28 933,37**

Fuente : Impresión del Análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, a través de la plataforma web del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 11)**, actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2021-MDF/PB/RA., de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En esa línea, es pertinente señalar que, la Entidad incluyó en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionado a las garantías; en la cual, se encontraba prevista la garantía de adelanto por materiales; lo cual, corresponde a una decisión de gestión, la misma que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de la obra.

De los adelantos directos como parte de las Bases administrativas, formulación y absolución de consultas, y contenidos en bases integradas definitivas como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Mediante formato n.° 06, *"Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"*, de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por Carlos Raúl Rosales Llomtop, presidente, Henry Llonto Acosta, primer miembro, y José Alfredo Miñope Farro, segundo miembro, del comité de selección, manifiestan, entre otros aspectos, que han tenido a la vista el proyecto de las bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que acuerdan por unanimidad aprobar el mencionado proyecto a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final, y con ello convocar el procedimiento de selección.

Ante ello, mediante carta n.° 01-2021-MDF/PCS., de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Carlos Raúl Rosales Llomtop, presidente del comité de selección, solicitó a Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, la aprobación mediante acto resolutivo de las bases administrativas.

En efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MDF/PB/RA, de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 15)**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las Bases Administrativas de la LICITACION PUBLICA N° 01-2021-MDF/C.S. CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARA – AMAZONAS", por el importe de S/ 9.644,456.71 (...)"*

En ese sentido, el 15 de octubre de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección LP-SM-1-2021-MDF/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra, según lo registrado en el registro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[11], del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma de procedimiento de selección LP-SM-1-2021-MDF/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/10/2021	15/10/2021
Registro de participantes(Electronica)	16/10/2021 00:01	19/12/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	16/10/2021 00:01	29/10/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/11/2021	03/11/2021
Integración de las Bases ELECTRONICO	03/11/2021	03/11/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	20/12/2021 00:01	20/12/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas ELECTRONICO	07/06/2022	07/06/2022
Otorgamiento de la Buena Pro ELECTRONICO	07/06/2022 08:30	07/06/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

[11]Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Cabe señalar que, además la Entidad publicó las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, aprobadas por el Alcalde de la Entidad, el mismo día, según lo registrado en el registro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Al respecto, es importante señalar que, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)**, visadas por los miembros del comité de selección y aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MDF/PB/RA, de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció que, en lo referido a los adelantos directos a ser otorgados al contratista, se estableció lo siguiente:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2. GARANTÍAS
(...)

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO
En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

(...)
3.5. ADELANTOS
La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. ADELANTOS[12]
(...)
2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"La Entidad otorgará un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[14] mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

(...)
CAPÍTULO III

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
8.15. ADELANTOS Y AMORTIZACION DE ADELANTOS

En Virtud a lo dispuesto en el artículo N° 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (D.S. 344-2018-EF), para el presente proceso de ejecución de obra se establecen los siguientes adelantos:

(...)
ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"La Entidad otorgará un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[16] mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".
(...)"

De los párrafos precedentes se evidenció que, respecto a los adelantos a ser otorgados al contratista, en la *"SECCIÓN GENERAL"* de las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)**, se contemplaba que, entre otros aspectos, la Entidad podía establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases, acorde al artículo 180 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y por lo cual el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del citado Reglamento. Asimismo, se contempló que la Entidad podía establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

En ese sentido, la Entidad optó por establecer, en el numeral 2.5.2. del capítulo II Del procedimiento de selección, en concordancia con el numeral 8.15 del capítulo III Requerimiento, de la "SECCIÓN ESPECÍFICA" de las bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, que se otorgaría un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por el contratista, debiendo solicitarlo en el plazo de 8 días anteriores al plazo de 15 días del adelanto, adjuntado su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

Posterior a la aprobación, publicación y convocatoria del procedimiento de selección y en aplicación a las etapas de formulación y absolución de consultas y observaciones electrónicas, mediante carta n.° 02-2021-MDF/PCS., de 2 de noviembre de 2021[12] **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Carlos Raúl Rosales Llomtop, presidente del comité de selección, remitió a Henry Llonto Acosta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, las consultas y/u observaciones del procedimiento de selección para su absolución, las cuales estaban directamente relacionados con los requerimientos técnicos mínimos.

Sobre el particular, mediante informe n.° 1214 A-2021/MDF/GIDUR/HLLA, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el citado gerente alcanzó las absoluciones de las consultas y/u observaciones del citado proceso, solicitando al presidente del comité de selección incluir lo absuelto en la ficha SEACE. En efecto, de la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones SEACE **(Apéndice n.° 17)**, con vistos de los miembros del comité de selección, se evidenció que, el

[12] Recibido por Henry Llonto Acosta el 3 de noviembre de 2021, a las 8:05 a.m.

participante "IPRIMES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", con RUC n.° 20603652542, efectuó una observación, referida al adelanto de materiales o insumos, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***Observación: Nro. 1***
> *(...)*
> *NUMERAL 2.5 ADELANTOS*
> *2.5.1 ADELANTO DIRECTO*
> *2.5.2 ADELANTO POR MATERIALES O INSUMOS*
> *OBSERVACIÓN:*
> *El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: (...) En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto (...).*
>
> *El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en los mismos para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra. De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.*
> *Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Diversas entidades públicas (...), vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.*
> *Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.*
> *(...)*
> *En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases en cuya respuesta las entidades vienen incorporando para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos (...)*
> ***Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso"***.
> (El subrayado y resaltado es agregado)

Ante ello, la Entidad absolvió la observación planteada por el participante *"IPRIMES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA"*, precisando en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 17)**, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *ABSOLUCION: El área usuaria pone de conocimiento lo siguiente: Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.* ***Cabe precisar que el mencionado extremo, está referido a (...) Puede solicitar (...). Por lo cual se colige que lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades. En atención a ello la Municipalidad ha tenido ha bien determinar y establecer LAS GARANTIAS para adelantosdirectos y de materiales; en consecuencia, NO SE ACOGELA OBSERVACION"***. (El subrayado y resaltado es agregado)
>
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:***
> *NINGUNA*
> *(...)"*

Asimismo, en esa misma línea, el participante "Katari Consultoría y Construcción E.I.R.L.", con RUC n.° 20605212434, también efectuó una observación, referida a adelantos al contratista, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***Observación: Nro. 23***
> *(...)*
> *El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.*
> *El artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra. Es así que, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones, permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.*
> *Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> ***Por lo expuesto, observamos el numeral 2.5 ADELANTOS de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso**".* (El subrayado y resaltado es agregado).
> *(...)"*

Sobre el particular, la Entidad absolvió la observación planteada por *el participante "Katari Consultoría y Construcción E.I.R.L.",* precisando en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 17)**, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *ABSOLUCIÓN: El área usuaria pone de conocimiento lo siguiente: Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.* ***Cabe precisar que el mencionado extremo, está referido a (...) Puede solicitar (...). Por lo cual se colige que lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades. En atención a ello la Municipalidad ha tenido ha bien determinar y establecer LAS GARANTIAS para adelantos directos y de materiales; en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION**".* (El subrayado y resaltado es agregado)
>
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:***
> *NINGUNA*
> *(...)"*

En ese sentido, respecto a las observaciones realizadas por los participantes Iprimes Sociedad Anónima Cerrada, y Katari Consultoría y Construcción E.I.R.L, respecto de incluir en las bases, el fideicomiso, como una alternativa para el otorgamiento de adelanto directo y de materiales; el área usuaria responsable de la elaboración de los requerimientos técnicos mínimos, a través del Comité de Selección, no acogió dichas observaciones por ser de carácter facultativo, puntualizando que la Entidad, ya había determinado y establecido, las garantías para adelantos directos y de materiales, manifestación que es concordante con lo establecido en el numeral 2.5.2. del capítulo II Del procedimiento de selección, y con el numeral 8.15 del capítulo III Requerimiento, de la "SECCIÓN ESPECÍFICA", de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MDF/PB/RA, de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

En efecto, de la revisión a las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 18)** del procedimiento de selección, se evidenció que, la Entidad mantuvo lo establecido en las bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 15)**, referidas a que el otorgamiento de adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por el contratista, debiendo solicitarlo en el plazo de 8 días anteriores al plazo de 15 días del adelanto, adjuntado su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

Del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Vial Casru.

Posteriormente, según el cronograma del procedimiento de selección y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 20 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas, siendo que el 21 de diciembre de 2021, el comité de selección, efectuó la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, del procedimiento de selección, según *"Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública N° 01-2021-MDF/C.S."*, de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por los miembros del comité de selección, Carlos Raúl Rosales Llomtop, presidente, Henry Llonto Acosta y José Alfredo Míñope Farro, miembros titulares, quienes dejaron constancia, entre otros aspectos, de lo siguiente:

"(...)
El presidente del comité de selección comunica que en la presente reunión corresponde continuar con las etapas de ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO (...)
De los participantes inscritos, presentaron su Oferta Técnica-Económica de manera electrónica y válidas, los siguientes:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	Estado
1	20487499685	CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO	20/12/2021	21:57:14	Electrónico	Válido
2	20600354346	CONSORCIO VIAL CARSU	20/12/2021	21:57:14	Electrónico	Válido

Acto seguido el comité de selección procede a verificar los documentos de presentación obligatoria y el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como la oferta en su conjunto, de los participantes habilitados para este proceso de selección, obteniéndose el siguiente resultado:
(...)

De la revisión de las ofertas, se puede determinar, que ambos postores cumplen con los documentos de admisión y requerimientos técnicos mismos solicitados, por lo tanto, el comité de selección determina la ***ADMISION DE LAS OFERTAS.***

A continuación, se procederá a la etapa de evaluación, tal como sigue:

EVALUACIÓN:

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de las ofertas admitidas, obteniendo el siguiente resultado.
(...)
ORDEN DE PRELACION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

POSTOR	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN
CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO	100	100	01
CONSORCIO VIAL CASRU	87.99	87.99	02

(...)

OTOGAR LA BUENA PRO *del Procedimiento de selección: :* ***LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MDF/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA:*** *CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA - BONGARA - AMAZONAS", al postor:* ***CONSORCIOCONSTRUCTOR PACIFICO, siendo su oferta económica de S/ 8,908,862.55 (Ocho millones novecientos ocho mil ochocientos sesenta y dos con 55/100 soles), excluido de IGV.***
No habiendo otro punto que tratar y siendo las 14:00 horas del mismo día y año, se suscribe la presente en señal de conformidad.
(...)"

Al respecto, en razón de los resultados emitidos por el Comité de Selección, el postor Consorcio Vial Casru[13], el 28 de diciembre de 2021, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Constructor Pacifico[14], presentado en Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sustentando sus fundamentos en el cuestionamiento al anexo n.° 6 Precio de la oferta y la acreditación del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, del consorcio adjudicatario; tal como, se evidencia en la Resolución n.° 0487-2022-TCE-S3, de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, durante el desarrollo de la citada apelación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, advirtió, en la resolución mencionada en el párrafo precedente, que el *"Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública N° 01-2021-MDF/C.S."*, de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, no consignaba el precio ofertado por los postores que pasaron a la etapa de evaluación, ni el cuadro de análisis de la calificación al consorcio impugnante; en ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de calificación de ofertas, sin haber emitido pronunciamiento de fondo sobre los cuestionamientos planteados por el impugnante.

Seguidamente, el Consorcio Vial Casru, el 25 de febrero y 1 de marzo de 2022, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que: *"a) se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, b) se declare no admitida o se descalifique la oferta de Consorcio Adjudicatario, c) se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección."* La misma que fue declarada fundada por la Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, además de revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Constructor Pacífico y consecuentemente otorgar la buena pro al Consorcio Vial Casru; tal como, se evidencia en la Resolución n.° 01017-2022-TCE-S1, de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

De esta manera, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2022-MDF/A, de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2021-MDF/CS-1 "CREACIÓN DE PISTAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA-BONGARA-AMAZONAS", bajo causal de contravención de normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de buena pro, consiguientemente se realice la publicación de perdida de buena pro en contra del postor adjudicatario de la buena pro, de acuerdo a los preceptos de la presente Resolución".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARA

[13] Conformado por las empresas R&C Construyendo Servicios Múltiples S.A.C y Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo S.A.C.

[14] Conformado por las empresas Tuesta Consultores y Ejecutores E.I.R.L. y Alkala Ingeniería y Construcción E.I.R.L.

Finalmente, luego de que el Consorcio Vial Casru, reiterara sus cuestionamientos y presentara alegatos adicionales, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 01452-2022-TCE-S2, de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***LA SALA RESUELVE:***
>
> **1.** *Declarar **Fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Vial Casru, (...), contra la declaratoria de nulidad de la Licitación Pública N° 001-2021-MDF/CS-Primera Convocatoria, dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MDF/A del 11 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos. En consecuencia:*
>
> *1.1 **Revocar** la Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MDF/A, que declaró la nulidad del procedimiento de selección.*
>
> *1.2 **Disponer** que el Consorcio Vial Casru presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo indicado en el fundamento 40 de la presente resolución.*
>
> *1.3 **Disponer** que la Entidad registre en el SEACE "consentimiento" del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Casru, conforme a lo indicado en el fundamento 40 de la presente resolución.*
>
> *(...)"*

En ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, dispuso que la Entidad registre en el SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, para la ejecución de la obra al Consorcio Vial Casru, en adelante el "Consorcio".

Del perfeccionamiento del contrato, y su modificatoria mediante Adenda 001-2022-MDF/PB/A AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL n.° 023-2022-MDF-PB-RA, sin el sustento técnico legal.

En efecto, según lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado; mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIOVIALCASRU, de 6 de junio de 2022[15] **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por Américo Javier Solano Andrada, representante común del Consorcio, presentó a la Entidad, los documentos para la firma del contrato vinculado al otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS-1 – Primera convocatoria.

Ante ello, mediante carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIAL CASRU/RC, de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Américo Javier Solano Andrada, representante común del Consorcio, solicitó al Alcalde de la Entidad, recibir los adelantos directo y de materiales en un fideicomiso incluyendo en el contrato una cláusula de fideicomiso de adelantos, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *Es motivo de la presente saludarlo cordialmente, así como indicarle que Consorcio CASRU, adjudicatario de la Buena Pro en la LICITACIÓN PÚBLICA № 001-2021-MDF/CSPRIMERA CONVOCATORIA; conforme a la legislación imperante y las bases del procedimiento, desea recibir los adelantos directo y de materiales en un fideicomiso.*
>
> *Es importante mencionar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado la posibilidad de que se constituya un fideicomiso para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de adelanto, con lo cual ya no será necesario que ese último otorgue la garantía prevista en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

[15] Recibido por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Florida, el 7 de junio de 2022.

Sobre este punto, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento de selección que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, (...). En esa misma línea, el artículo 184 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado detalla que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra.

En nuestro caso, tanto en el numeral 3.5 de las disposiciones comunes del procedimiento de selección como en la página 67 de la proforma de contrato se contempla la posibilidad de recibir los adelantos en un fideicomiso.

En ese sentido, solicitamos que el contrato incluya una cláusula de fideicomiso de adelantos, con el siguiente tenor:

> ***"CLÁUSULA NOVENA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS***
> *Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.*
> *(...)*
> *ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*
>
> *La Entidad otorgará un único adelanto para materiales por la suma de S./ 1'928,891.34 (...), monto que es equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*
>
> *Dicho adelanto será abonado en los plazos de ley, en la cuenta bancaria del fideicomiso que el fiduciario y/o el CONTRATISTA comunique a la entidad.*
> *(...)"*

Cabe precisar, que el citado documento fue proveído de Gerencia Municipal a Logística y Gestión Patrimonial, el 21 de junio de 2022, según sello de proveído.

Sin embargo, mediante Contrato de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDF-PB-RA, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Evert Loaiza Colunche, gerente Municipal[16] y Américo Javier Solano Andrada, representante común del Consorcio, se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES***
> *(...) el OEC debido a complicaciones en el SE@CE, las cuales fueron reportadas a la Sede Central, logró consentir la buena pro otorgada al* ***CONSORCIO VIAL CASRU,*** *el cual fue expedido por la segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, contenida en la Resolución N° 1452-2022-TCE-S2, (...)*
>
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto* ***"CREACIÓN DE PISTAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARA – AMAZONAS".***
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
> *El monto total del presente contrato asciende a S/9,620,000.00* ***(NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)****, que incluye todos los impuestos de Ley.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[1]***

[16] Evert Loaiza Colunche, designado en el cargo público de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Florida, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDF/BA/RA, de 10 de enero de 2022; y remuneraciones pagadas mediante comprobantes de pagos n.os 051, 243C, 346-C, 493D, 610C, 072, 144, 325, 429, 545, 1263 y 1313, de 26 de enero, 2 de marzo, 23 de marzo, 22 de abril, 25 de mayo, 27 de junio, 21 de julio, 25 de agosto, 27 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente y culminó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-DF/BA/RA-A, de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27).**

(...)
Asimismo, para efectos de pago, estos se realizarán a nombre del CONSORCIO E INMOBILIARIA SELVA MAYO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el siguiente CCI N°00243500222308504266 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERU-BCP.
(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
(...)"

Cabe señalar que, el pié de página 3 a que se hace referencia en el segundo párrafo de la cláusula décima del citado contrato establecía: *"(...) [3] De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. (...)".*

De las cláusulas expuestas, se advierte que, la Entidad y el Consorcio acordaron que el adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto contractual, el cual ascendía a S/ 1 924 000,00 se otorgaría conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por el contratista, previa solicitud adjuntando carta fianza o póliza de caución, por el mismo monto, y el comprobante de pago respectivo, conforme a las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 18)** y documentos derivados del procedimiento de selección. Además, se acordó que, para efectos de pago, estos se realizarían a nombre del Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo Sociedad Anónima Cerrada, en la cuenta de código interbancaria n.° 00243500222308504266 del Banco de Crédito del Perú.

Ahora bien, de la solicitud realizada mediante carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIAL CASRU/RC, de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, por el representante común del Consorcio, ante el Alcalde de la Entidad, para recibir los adelantos directo y de materiales en un fideicomiso incluyendo en el contrato una cláusula de fideicomiso de adelantos, el Consorcio, sustenta su solicitud precisando, entre otros aspectos, que en el numeral 3.5 de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", se contempla la posibilidad de recibir los adelantos en un fideicomiso; en ese sentido, de la revisión al citado numeral, se advierte que, este indicaba lo siguiente:

"(...)
3.5. ADELANTOS
La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento. (El subrayado es agregado)
(...)"

Cabe resaltar que, las bases estandarizadas por el OSCE, se encuentran conformadas por sección general, sección específica y anexos; respecto a la *"Sección General: Disposiciones comunes del procedimiento de selección"*, esta contenía el enunciado siguiente: *"Esta sección no debe ser modificada en ningún extremo, bajo sanción de nulidad"*; es decir, el citado enunciado era de alcance general para todo procedimiento de selección en lo que respecta a licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.

Asimismo, en la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección, contenía el enunciado siguiente: *"En esta sección la Entidad deberá completar la información exigida de acuerdo a las instrucciones indicadas"*, en resumen, en esta sección la Entidad estableció las condiciones específicas del procedimiento de selección.

Siendo así, la Entidad optó por establecer, en el numeral 2.5.2 del capítulo II Del procedimiento de selección, contenido concordante con el numeral 8.15 del capítulo III Requerimiento, de la "SECCIÓN ESPECÍFICA" de las bases administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, que se otorgaría un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por el contratista, debiendo solicitarlo en el plazo de 8 días anteriores al plazo de 15 días del adelanto, adjuntado su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

Es importante señalar que, durante las etapas de formulación y absolución de consultas y observaciones electrónicas, los participantes Iprimes Sociedad Anónima Cerrada, y Katari Consultoría y Construcción E.I.R.L., efectuaron 2 observaciones referidas a la posibilidad de incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso **(Apéndice n.° 17)**, ante lo cual el área usuaria responsable de la elaboración de los requerimientos técnicos mínimos, a través del Comité de Selección, no acogió dichas observaciones por ser de carácter facultativo, puntualizando que la Entidad, ya había determinado y establecido que las garantías para adelanto directo y de adelanto de materiales conforme al numeral 2.5.2 del capítulo II Del procedimiento de selección, contenido concordante con el numeral 8.15 del capítulo III Requerimiento, de la "SECCIÓN ESPECÍFICA" de las bases administrativas aprobadas e integradas **(Apéndices n.os 15 y 18)**.

Adicionalmente, el Contratista en su solicitud precisa que en la página 67 de la proforma de contrato se contempla la posibilidad de recibir los adelantos en un fideicomiso; cabe mencionar, que dicha compaginación, la cual refiere el Contratista, corresponde a las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión al Capítulo V "Proforma del Contrato" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases administrativas, se evidenció que, la citada proforma contenía, en la cláusula décima el adelanto para materiales o insumos, el cual debería efectivizarse, previa solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, dentro de los plazos establecidos. Es de precisar, que esta especificación se encuentra en concordancia con lo establecido en el Capítulo V "Proforma del Contrato" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas definitivas (página 70) **(Apéndice n.° 18)**; siendo esta la versión final de las bases que rigió el procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Asimismo, en la cláusula siguiente, la citada proforma contenía, entre otros aspectos, lo siguiente: *"En caso la Entidad hubiese previsto la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, se debe incluir la siguiente cláusula: CLÁUSULA:FIDEICOMISO DE ADELANTOS"*. A continuación, se muestra el contenido de la proforma de contrato:

Imagen n.° 2
Capítulo V "Proforma del Contrato" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas Definitivas (página 70)

Importante para la Entidad

- *Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:*

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] *adelantos directos por el* [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] *del monto del contrato original.*

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el [CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO] *dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* [CONSIGNAR CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN] *y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.*

Asimismo, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD] [49]. *La entrega del o los adelantos se realizará en* [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD]. [50]

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

- *Si LA ENTIDAD considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula:*

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] *del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.*

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] *días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de* [CONSIGNAR PLAZO] *días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* [CONSIGNAR CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN] *y el comprobante de pago respectivo.*

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Importante para la Entidad

- *En caso la Entidad hubiese previsto la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, se debe incluir la siguiente cláusula:*

CLÁUSULA: FIDEICOMISO DE ADELANTOS

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] *adelantos directos por el* [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] *del monto del contrato original.*

ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] *del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

Fuente: Bases Integradas Definitivas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra, Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 18)**.

De la imagen precedente, se observa que la proforma del contrato contenía, dos opciones en el adelanto para materiales o insumos, una que contemplaba como requisito la solicitud del adelanto, la

garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, dentro de los plazos establecidos; y la otra mediante el fideicomiso; sin embargo, de acuerdo a lo desarrollado en los párrafos precedentes la Entidad, optó por la primera opción, acorde a lo establecido conforme numeral 2.5.2 del capítulo II Del procedimiento de selección, contenido concordante con el numeral 8.15 del capítulo III Requerimiento, de la "SECCIÓN ESPECÍFICA" de las bases administrativas aprobadas e integradas **(Apéndices n.os 15 y 18)**.

No obstante, mediante Adenda 001-2022-MDF/PB/A AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA, de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, y Américo Javier Solano Andrada, representante común del Consorcio, acordaron modificar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima del contrato, quedando en los términos y condiciones siguientes:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES***
> *(...)*
> *Con fecha 21 de junio de 2022 EL CONTRATISTA, solicitó recibir los adelantos directo y de materiales en un fideicomiso.*
>
> *Estando a lo señalado en el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DS 234-2022-EF y a la oportunidad de lo peticionado, corresponde amparar la solicitud de EL CONTRATISTA.*
>
> ***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *La presente adenda tiene por objeto sustituir la CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-22-MDF-PB-RA, "Contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARA – AMAZONAS"; referida al ADELANTO DE MATERIALES, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:*
>
> ***CLAUSULA DECIMA: FIDEICOMISO DE ADELANTO DE MATERIALES***
> *Para la administración del adelanto de materiales destinado a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento.*
> *La Entidad otorgará un único adelanto para materiales por la suma de S./ 1' 928,891.34 (...), monto que es equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*
> *Dicho adelanto será abonado en los plazos de ley, en la cuenta bancaria del fideicomiso que el fiduciario y/o EL CONTRATISTA comuniquen a la entidad.*
>
> ***CLAUSULA TERCERA: ACUERDOS FINALES***
> *Quedan en vigencia las demás cláusulas a que se refiere el Contrato precitado, mientras no se opongan a la presente Adenda.*
>
> *Las partes firman la presente por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pomacochas a los 01 días del mes de julio de 2022.*
> *(...)"*

De lo expuesto, se advierte que la mencionada adenda ampara lo solicitado por el Consorcio, acorde a lo señalado en el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF y a la oportunidad de lo peticionado; sobre el particular, es importante señalar que, el citado artículo incorporado al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía lo siguiente:

> ***"Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra.***
> *(...)*
> *184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la*

incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,

b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud.
(...)".

Cabe precisar que, el citado artículo fue incorporado al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, y vigente a partir de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir su vigencia y aplicación fue a partir del 28 de octubre de 2022, según los dispuesto en el artículo 5, del mencionado Decreto[17]. Asimismo, se dispuso en la tercera disposición complementaria final que, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que al haberse llevado a cabo la convocatoria del procedimiento de selección el 15 de octubre de 2021 (Imagen n.° 1); en ese sentido el marco normativo en el que se amparaba la adenda suscrita, no era aplicable, por lo tanto, su suscripción carece de legalidad.

A mayor abundamiento, respecto a la aplicación de la normativa antes descrita, es de indicar que el Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, emitió la opinión n.° 040-2023/DTN, de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; en la cual, entre otros aspectos, concluye:

"(...)
3. CONCLUSIONES

3.1 En los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados antes de la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos – directos y para materiales o insumos– destinados a la ejecución de la obra, solo será posible siempre que dicha obligación se hubiera encontrado prevista en los documentos del procedimiento de selección.

3.2 De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, es posible que dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista solicite a la Entidad la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hubieran sido entregados, en cuyo caso, la Entidad podría aceptar dicha solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de haberla recibido; en ese sentido, es importante anotar que la incorporación de esta cláusula al contrato constituye una modificación contractual que habilita el propio literal b) del mencionado numeral del Reglamento, por tanto, sólo resulta aplicable a contratos derivados de procedimientos de selección convocados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 234-2022-EF (esto es, desde el 28 de octubre de 2022).
(...)"

De otra parte, se advierte que la Adenda 001-2022-MDF/PB/A AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA **(Apéndice n.° 28)**, tiene fecha de 1 de julio de 2022; sin

[17] Modifican Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y dictan otras medidas; aprobado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, y vigente a partir del 28 de octubre de 2022.
"(...)
Artículo 5.- Vigencia
Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
(...)"

embargo, al haberse publicado el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, el 7 de octubre de 2022, el cual incorporaba el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y siendo este artículo el fundamento normativo de la citada adenda, se colige que esta adenda fue elaborada y suscrita a partir del 7 de octubre del 2022, fecha que no se condice con la contenida en su suscripción, que es 1 de julio de 2022.

Además, la mencionada adenda no cuenta con los documentos correspondientes para su trámite o aprobación[18], entre otros, con el informe técnico legal que haya sustentado la necesidad de la modificación del contrato, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, que sustente que dicha modificación derivaba de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, acorde al literal a) del artículo 160, del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021 y vigente a partir del 10 de junio de 2021.

Finalmente, se ha evidenciado que la cláusula décima de la Adenda 001-2022-MDF/PB AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA, de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, contempló que la Entidad otorgaría un único adelanto para materiales por S/ 1 928 891,34 monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el Consorcio.

Sobre el particular, al haberse establecido el monto del contrato en S/ 9 620 000,00, el 20% de dicho monto asciende a S/ 1 924 000,00; sin embargo, en la adenda antes citada **(Apéndice n.° 28)**, se estableció el monto de S/ 1 928 891,34; es decir, S/ 4 891,34 más de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 18)**.

De todo lo expuesto, se concluye que la Entidad para haber realizado el otorgamiento de adelanto de materiales a través de la constitución de un fideicomiso, este tuvo que haber sido establecido y/o contemplado en los documentos del procedimiento de selección; es decir, en las bases y/o bases integradas[19], de acuerdo o lo indicado en el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley n.° 30225, siendo que la Entidad no incorporó la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, considerando que el adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, sería a través de carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente.

[18] Mediante oficio n.° 0181-2024-MDF/PB/RA-A, de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Rider Marcial Villegas Irigoin, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, el Informe n.° 017-2024-MDF/PB/RA/OLGP/ASPD, de 10 abril de 2024, emitido por la señora Ana Silvia Pérez Díaz, jefe de la oficina de Logística y Gestión Patrimonial, en la cual indicó lo siguiente: *"(...) Esta oficina concluye, luego de la ardua revisión en el acervo documentario en el área de archivos sección documento entregados de la oficina de Logistica y Gestion Patrimonial año 2022, se hace de conocimiento que no se encontró información exacta sobre lo solicitado, así como ningún informe técnico de respuesta relacionado al adelanto de materiales por FIDEICOMISO en la ejecución de la obra en mención, resaltando que solamente dicha solicitud de encontró en los documentos de perfeccionamiento de contrato el cual obra en el expediente de contratación, en consecuencia no existe ningún actuado referido al proceso de FIDEICOMISO de adelanto de materiales por parte de esta oficina.(...)".*

Asimismo, mediante, oficio n.° 0205-2024-MDF/PB/RA-A, de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por Rider Marcial, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, el Informe n.° 032-2024-MDF-GIDUR-OOPML/MARS, de 26 de abril de 2024, emitido por Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, responsable de la oficina de Obras, Proyectos, Maquinaria y Liquidación; en el cual, se indicó lo siguiente: *"(...) **a) Informe técnico legal referido a la suscripción de la "ADENDA 001-2022-MDF/PB AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA", de 1 de julio de 2022.** Luego de revisar el archivo de nuestra Municipalidad Distrital de Florida, correspondientes a la presente Oficina, no se encontró el referido documento. Solamente se logró encontrar una copia de la ADENDA 001-2022-MDF/PB AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA, la cual se anexa como motivo de sustento que se revisó el archivo municipal (2 folios)".*

[19] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 29 de enero de 2019.
"(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
***Bases:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*
***Bases Integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*

De la suscripción del contrato de fideicomiso y de la transferencia a la cuenta recolectora de adelanto de materiales por el monto de S/ 1 928 891,34.

Luego de haber suscrito la Adenda 001-2022-MDF/PB AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA, de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, entre el Alcalde de la Entidad y el Consorcio, procedieron a realizar las acciones para la constitución del fideicomiso.

En ese sentido, mediante carta n.° 038-2022-CONSORCIOVIALCASRU/RC, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por Américo Javier Solano Andrada, representante común del Consorcio, solicitó a Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, con atención a Evert Loaiza Colunche, gerente Municipal, indicar quien será el encargado de suscribir el contrato de fideicomiso; precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a Usted; con la finalidad de solicitar nos indique quien será el encargado de firmar el contrato de Fideicomiso con nuestra Representada. Para lo cual se requiere la copia simple de la Resolución de nombramiento del Representante de la Entidad que suscribirá dicho contrato.*
> *(...)"*

Cabe precisar, que la citada carta **(Apéndice n.° 32)**, fue recibida por Mesa de Partes de la Entidad, según registro n.° 2155, contenido en el sello de recibido de 19 de octubre de 2022, y proveído el mismo día por Gerencia Municipal al despacho de Alcaldía para: *"DESIGNACIÓN"*; luego, Alcaldía derivó dicho documento mediante proveído de la misma fecha, a Secretaría para: *"Notificar mediante carta mi designación"*.

En efecto, mediante *"Contrato de fideicomiso en administración de adelanto de obra"*, de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, en adelante el "Contrato de fideicomiso", el mismo que cuenta con Escritura Pública n.° 8167, de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa acreditado mediante Resolución n.° 0516-2021-JNE, de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, fideicomitente; Jorge Luis Ruesta Rojas, interviniente; Marco Antonio Puppo Cabrera y Edgar Julián Becerra Oliva, apoderados de Corporación Fiduciaria S.A, en adelante Corfid; Carlos Titto Almora Ayona, supervisor, acordaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***TERCERA: ANTECEDENTES***
> *(...)*
> *3.2. En tal sentido y en mérito a lo establecido en la Clausula Décima establecida en la primera adenda del CONTRATO DE OBRA, el FIDEICOMITENTE estableció que para la administración del Adelanto para Materiales o Insumos se deberá constituir un Fideicomiso de Adelanto de Obra, según se regula en los artículos 184 y 185 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.*
>
> *3.3.En razón de ello las PARTES han acordado constituir el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en administración de los FLUJOS DINERARIOS y hasta la aplicación total de los mismos en el desarrollo del CONTRATO DE OBRA.*
>
> ***CUARTA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO***
> *4.1 El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un fideicomiso con carácter irrevocable para lo cual el FIDEICOMITENTE – de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la LEY y en los artículos 184 y 185 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES- transfiere en dominio fiduciario a CORFID los FLUJOS DINERARIOS.*
>
> *4.2 La finalidad del presente CONTRATO es la administración de los FLUJOS DINERARIOS a efecto que los mismos sirvan para atender los pagos que sean necesarios para la ejecución del CONTRATO DE OBRA, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE OBRA, el presente CONTRATO y en las leyes aplicables, siempre que los mismos sean aprobados por el FIDEICOMITENTE y el SUPERVISOR.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

QUINTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y DEL INTERVINIENTE

EL FIDEICOMITENTE y el INTERVINIENTE reconocen que CORFID suscribe el presente CONTRATO bajo el entendimiento de que las declaraciones proporcionadas por estos son válidas y verdaderas desde el momento de la suscripción del presente CONTRATO y durante la vigencia del mismo.

En dicho sentido, el FIDEICOMITENTE declara lo siguiente:

5.1 (...); que está facultada por la normativa de contratación pública vigente para suscribir el presente CONTRATO y cumplir con los términos y condiciones del mismo.
(...)
5.3 La celebración del presente CONTRATO por parte de su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades y no infringen: (i) ninguna ley, decreto, reglamento, derecho o cualquier otra norma que le sea aplicable al FIDEICOMITENTE; (...).
5.4 El presente CONTRATO no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de persona o entidad alguna distinta a las personas que suscriben el presente documento.
(...)
5.6 El FIDEICOMITENTE es legítimo titular de los FLUJOS DINERARIOS; conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE OBRA, (...)

5.7 Conoce que, como consecuencia de la transferencia fiduciaria que se produce en virtud del presente CONTRATO, se encuentra imposibilitado de disponer y afectar los FLUJOS DINERARIOS, para otros fines que no sean de la obra según lo dispuesto en el CONTRATO DE OBRA.
(...)

SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO

6.1 Desde la suscripción del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE transfiere irrevocablemente a favor de CORFID, el dominio fiduciario sobre los FLUJOS DINERARIOS, bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el presente CONTRATO.

6.2Queda precisado que la presente transferencia del dominio fiduciario que realiza el FIDEICOMITENTE a favor de CORFID no implica la transferencia de propiedad de los BIENES FIEDEICOMETIDOS e incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los FLUJOS DINERARIOS; por lo que, desde la suscripción del CONTRATO, CORFID es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el presente CONTRATO.

6.3 (...). Sin perjuicio de ello, CORFID no será responsable por la verificación y canalización del cien por ciento (100%) de los FLUJOS DINERARIOS que se transfieren en virtud al presente CONTRATO a las CUENTAS RECOLECTORAS, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.

6.4 La transferencia en dominio fiduciario de los FLUJOS DINERARIOS se produce con el solo mérito de la suscripción del CONTRATO (...)
(...)

NOVENA: DE LA OPERATIVIDAD DEL CONTRATO
9.1. Administración de las CUENTAS RECOLECTORAS:

Desde comunicada a las PARTES la apertura de la CUENTA RECOLECTORA MATERIALES, el cien por ciento (100%) de los FLUJOS DINERARIOS MATERIALES, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE en la cuenta correspondiente al ADELANTO MATERIALES. (...)
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Inciso 1: Datos del FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

Persona Jurídica:	*MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA*
Registro Único de Contribuyente:	*N°20165784287*
Nombre(s) de Representante(s):	*Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa*
Documento de Identidad de Representante(s):	*DNI N°45983501*
Poder de Representante(s):	*Resolución N°0516-2021-JNE de fecha 10 de mayo de 2021*
Domicilio:	*Jr. Florida N°501, distrito de Florida, provincia de Bongará y departamento de Amazonas.*

(...)

Inciso 4: Datos del INTERVINIENTE

Consorcio:	*CONSORCIO VIAL CASRU*
Nombre(s) de Representante(s):	*Jorge Luis Ruesta Rojas*
Documento de Identidad de Representante(s):	*N°47461773*
Poder de Representante(s):	*Contrato de Consorcio de 7 de abril de 2022, y su primera adenda de fecha 10 de octubre de 2022, con firmas certificadas ante notario público de fecha 20 y 21 de octubre de 2022.*
Domicilio:	*Jr. Tripulantes N°410, Barrio Señor de Burgos, distrito de Florida y provincia de Bongará y Departamento de Amazonas.*
N° de la CUENTA DE DESTINO INTERVINIENTE:	*Será comunicado después de la firma del CONTRATO*

(...)

Inciso 8: CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA	*Contrato de Gerencia Municipal N°023-2022-MDF-PB-RA, Licitación Pública N°001-2021-MDF/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARA – AMAZONAS" de fecha 27 de junio de 2022, y la Adenda N°001-2022-MDF/PB/A de fecha 1 de julio de 2022.*

Inciso 9: Monto contractual del CONTRATO DE OBRA

MONTO CONTRACTUAL	*S/ 9,620,000.00 (Nueve Millones y 00/100 Soles) incluido IGV.*

Inciso 10: Datos de las CUENTAS RECOLECTORAS
CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DE MATERIALES

Denominación de la cuenta recolectora:	*"Cta. Recolectora AM Fid. Consorcio Casru – MDF".*
Tipo de moneda de la cuenta recolectora:	*Soles*

Inciso 11: Cheque

Girado a la orden de	*"Fid. Consorcio Casru – MDF"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

(...)

Inciso 14: Notificaciones y domicilio

Teléfonos y domicilios:

FIDEICOMITENTE:	*959636456* *Jr. Florida N°501, distrito de Florida, provincia de Bongará y departamento de Amazonas.*
(...)	
INTERVINIENTE:	*955658526 – 914918551* *Jr. Tripulantes N°410, Barrio Señor de Burgos, distrito de Florida y provincia de Bongará y Departamento Amazona*

Correos electrónicos:

FIDEICOMITENTE:	*muniflorida@hotmail.com*
CORFID:	*Área de finanzas y operaciones:* *finanzas@corfid.com.pe* *Área Legal: legal@corfid.com.pe* *Área de Contabilidad: jvillanueva@corfid.com.pe* *Gerente General: fvivanco@corfid.com.pe* *Apoderado: jbecerra@corfid.com.pe* *Apoderado: mpuppo@corfid.com.pe* *Apoderado: ytorres@corfid.com.pe*
SUPERVISOR:	*talmora@texto.com.pe* *info@texto.com.pe*
INTERVINIENTE:	*Consorciovial.casru@gmail.com*

Correo electrónico autorizado para remitir instrucciones sobre disposición de flujos ("Correos Autorizados) del FIDEICOMITENTE:

Correos Autorizados:	*muniflorida@hotmail.com*

EL FIDEICOMITENTE declara que las direcciones electrónicas denominadas "Correos Autorizados" serán el único medio para realizar las aprobaciones u objeciones a las solicitudes de disposición de flujos sobre las CUENTAS RECOLECTORAS. Asimismo, en caso los "Correos Autorizados" sufran cualquier tipo de suplantación de identidad, ataque cibernético o similares, y desde los mismos se remitan instrucciones a CORFID para liberaciones de flujos desde las CUENTAS RECOLECTORAS, CORFID, realizará la transferencia solicitada sin responsabilidad alguna.

Únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones:

FIDEICOMITENTE:	*Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa*
CORFID:	*Fernando Vivanco Luyo* *Marco Antonio Puppo Cabrera* *Yasmin Torres Herrera* *Edgar Julian Becerra Oliva*
SUPERVISOR:	*Titto Almora Ayona* *Luisa Ly Farfan*
INTERVINIENTE:	*Jorge Luis Ruesta Rojas*

(...)"

De los párrafos precedentes, se advierte que Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, para la suscripción del Contrato de fideicomiso, se acreditó con la Resolución n.° 0516-2021-JNE, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, no habiendo acreditado el documento administrativo que otorgue las facultades legales para su participación en dicho contrato, en representación de la Entidad.

Asimismo, se precisó que el objeto y la finalidad del contrato **(Apéndices n.os 33 y 34)**, fue la constitución de un fideicomiso para adelanto de materiales, con carácter irrevocable, para lo cual, el fideicomitente, es decir, el Alcalde de la Entidad, declaró en el citado contrato, entre otros aspectos, que: *"(...); que está facultada por la normativa de contratación pública vigente para suscribir el presente CONTRATO y cumplir con los términos y condiciones del mismo"*, y que: *"(...) La celebración del presente CONTRATO por parte de su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades y no infringen: (i) ninguna ley, decreto, reglamento, derecho o cualquier otra norma que le sea aplicable al FIDEICOMITENTE; (...)"*.

Dicha declaración, es contraria a la veracidad de los hechos, al haberse acreditado, que la suscripción de la adenda al Contrato de obra **(Apéndice n.° 28)**, carece de legalidad, al no haberse establecido y/o contemplado en los documentos del procedimiento de selección; es decir, en las bases y/o bases integradas definitivas **(Apéndices n.os 15 y 18)**, de acuerdo o lo indicado en el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley n.° 30225, siendo que la Entidad no incorporó la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, considerando que el adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, sería a través de carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente.

Además, se advierte que, al haber suscrito el Contrato de fideicomiso **(Apéndice n.° 33)**, para su intervención, no requiere aceptación ni convalidación de persona o entidad distinta a él, declarando además que, es el legítimo titular de los flujos dinerarios, por lo que, como consecuencia de la transferencia de los recursos, se encontraba imposibilitado de disponer y afectar los flujos dinerarios; es de precisar, que la legitimidad de la titularidad para la suscripción del contrato y de los flujos dinerarios, no se encuentran acreditadas mediante documento expreso emitido por los órganos competentes de la Entidad, siendo así la titularidad del Alcalde se realizó de forma unilateral.

También se advierte que, en calidad de Alcalde de la Entidad, acordó en dicho contrato que, desde su suscripción, la Entidad transfería irrevocablemente a favor de Corfid, el dominio de los flujos dinerarios, por lo que, si bien esto no implicaba la transferencia de propiedad de los recursos, sin embargo, si se transfirió a Corfid la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los recursos transferidos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, pese a ello, también acordó que, Corfid no era responsable por la verificación y canalización del cien por ciento (100%) de los flujos dinerarios.

Es decir, el Alcalde de la Entidad, acordó transferir el monto por adelanto de materiales establecido en la adenda **(Apéndice n.° 28)** por S/ 1 928 891,34 a una cuenta recolectora, donde el titular del dominio era Corfid, inobservando que la responsabilidad de la administración de los fondos públicos están a cargo del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, acorde al numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018[20].

De otra parte, mediante correo electrónico, de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Andrés Campos Astupiña (acampos@corfid.com.pe), analista de operaciones de la fiduciaria Corfid, notifica la apertura de cuenta corriente del fideicomiso Consorcio Casru-MDF, en el Banco de Crédito del Perú – BCP, cuenta recolectora, de acuerdo al detalle siguiente:

[20] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.
"(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
(...)"

Cuadro n.° 4
Detalle de la cuenta recolectora materiales

Titular	Fideicomiso Consorcio Casru - MDF				
Código FIC	09536429				
Entidad Bancaria	Tipo	Denominación	N° de cuenta corriente	Moneda	CCI
BCP	Cuenta corriente	CTA REC AM FID CONSORCIO CASRU - MDF	191-9411886-0-53	Soles	00219100941188605358

Fuente : Correo electrónico de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Posteriormente, se ha evidenciado que, mediante memorándum n.° 005-2022-MDF/A, de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, autorizó a las unidades de Tesorería y Contabilidad, la transferencia de S/ 1 928 891,34, a nombre de Corfid, con RUC 20556216089, según contrato de fideicomiso, indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"Por intermedio de la presente tengo a bien dirigirme a usted, a fin de **AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA** correspondiente a nombre de **CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.** con **RUC N° 20556216089** correspondiente al FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE ADELANTO DE OBRA (...)., Para lo cual se adjunta lo siguiente:*
>
> • *CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE ADELANTO DE OBRA.*
>
> *Dando conformidad del expediente completo se autoriza el pago por el importe S/ 1,928,891,34 (...)"*

Es importante señalar que, el citado memorándum **(Apéndice n.° 36)** no cuenta con recepción por parte de los responsables de las unidades de Tesorería y Contabilidad.

Sobre el particular, se evidenció que, de la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se registraron las fases de ejecución del gasto, compromiso, devengado, girado y pagado **(Apéndice n.° 37)**, por S/ 1 928 891,34 precisándose en la fase de pagado el concepto *"POR DEPOCITO A LA CUENTA DE FIDEICOMISO PARA ADELANTO DE MATERIALES PARA EL PROYECTO CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y SAN LUCAS DE LA LOCALIDAD DE POMACOCHAS, DISTRITO DE FLORIDA – BONGARÁ"*; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

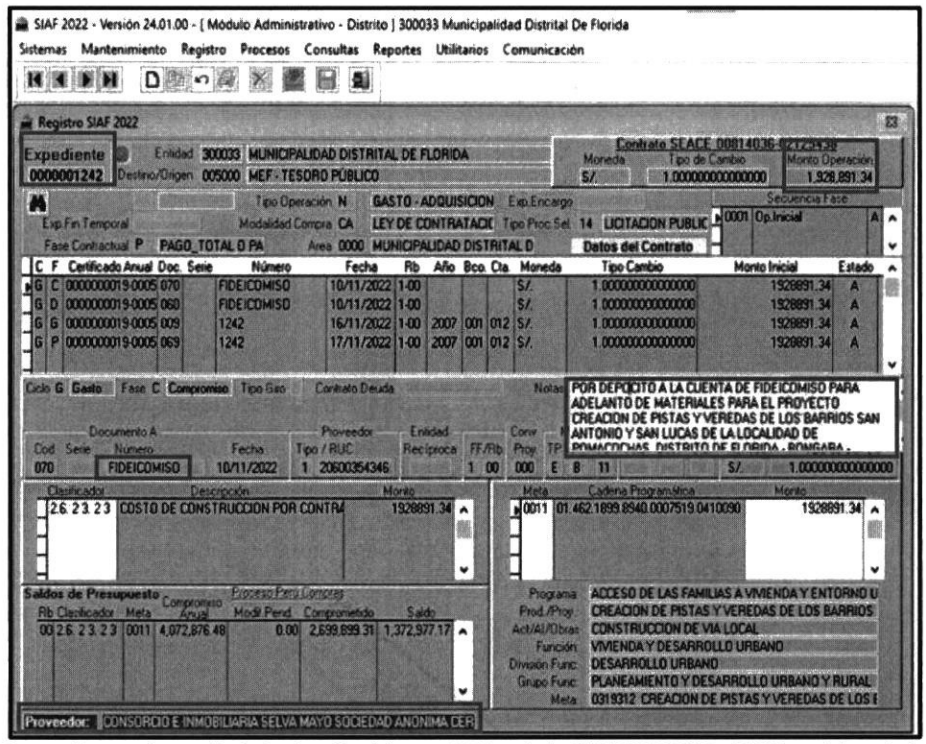
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Imagen n.° 3
Registro de las fases de ejecución del gasto, compromiso, devengado, girado y pagado, por S/ 1 928 891,34 en el SIAF



Fuente: Captura de pantalla de la ejecución del gasto del Expediente SIAF 0000001242, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Municipalidad Distrital de Florida **(Apéndice n.° 37)**.

En ese sentido, se emitió el comprobante de pago n.° 1242, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, comprobante descrito en las etapas de girado y pagado de la imagen que antecede **(Apéndice n.° 37)**, evidenciándose que la Entidad realizó la transferencia de S/ 1 928 891,34 de recursos ordinarios del proyecto n.° 2189989, denominado "*Creación de pistas y veredas de los Barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida – Bongará – Amazonas*", a la cuenta corriente n.° 0263-001893 del Banco de la Nación, perteneciente a la misma Entidad.

De otra parte, con la finalidad de corroborar el registro de las fases de ejecución de gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, mediante oficio n.° 137-2024-MPB/OCI, de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, solicitó al Centro de Servicios de Atención al Usuario – CONECTAMEF Amazonas, información referida a los usuarios, perfiles y/o personas encargadas de realizar el registro y aprobación de las fases de ejecución del gasto (certificación, compromiso, devengado y girado), del expediente SIAF n.° 0000001242, de 16 de noviembre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Florida.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 1544-2024-EF/52.06, de 30 de abril de 2024[21] **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por Guadalupe Pizarro Matos, director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, la identificación de los usuarios responsables que efectuaron el registro y aprobación de las fases de certificación, compromiso, devengado y girado del expediente SIAF n.° 0000001242, para lo cual, adjuntó un cuadro conteniendo dicha información en los términos siguientes:

[21] Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, el 3 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 5
Relación de usuarios responsables que efectuaron el registro y aprobación de las fases de ejecución del gasto, certificación, compromiso, devengado y girado del expediente SIAF n.° 1242.

N° de expediente SIAF	Fase	Código de usuario creación	Nombre de usuario creación	Fecha de creación	Usuario que aprueba	Nombre de usuario que aprueba	Fecha de aprobación
1242	Certificado	Service	Rosales LLontop Asesores Asociados E.I.R.L.	15/2/2022 10:32:36	RU27055	Nelva Inga Pilco	15/2/2022 10:35:38
1242	Compromiso			16/11/2022 11:57:15	-	-	-
1242	Devengado			16/11/2022 12:00:02	45983501	Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa	16/11/2022 12:00:25
1242	Girado			16/11/2022 12:02:20	-	-	-
N° de expediente SIAF	**Fase**	**Usuario responsable de cuenta 1**	**Nombre del responsable cuenta 1**	**Fecha de firma del responsable cuenta 1**	**Usuario responsable de cuenta 2**	**Nombre del responsable cuenta 2**	**Fecha de firma responsable cuenta 2**
1242	Girado	RU56475	Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa	16/11/2022 12:04:11	RU59111	Pérez Díaz Ana Silvia	16/11/2022 12:04:11

Fuente : Oficio n.° 1544-2024-EF/52.06, de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro expuesto, se evidencia que, el usuario Rosales Llontop Asesores Asociados E.I.R.L, responsable de la asesoría contable, financiero y presupuestal externo de la Entidad[22], realizó el registro de la fase de certificado el 15 de febrero de 2022. Asimismo, el citado usuario realizó el registro de las fases de compromiso, devengado y girado, el 16 de noviembre de 2022, en los horarios 11:57:15 horas, 12:00:02 horas, 12:02:20 horas, respectivamente.

Además, se evidenció que el usuario con código 45983501, asignado a Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, aprobó el devengado, el 16 de noviembre de 2022, a las 12:00:25 horas.

Es de precisar que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, establece que: *"La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"*; por lo que, el devengado del citado expediente por S/ 1 928 891,34 fue autorizado por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad.

También, se advirtió que, el usuario responsable de la cuenta1 n.° RU56475, Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, y el usuario responsable de la cuenta2 n.° RU59111, Ana Silvia Pérez Díaz, encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas[23], autorizaron el giro por el monto de S/ 1 928 891,34 el 16 de noviembre de 2022, ambos a la misma hora (12:04:11 horas).

Posterior a ello, mediante carta orden n.° 22000051-2022-MDF/PB/RA, de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con fecha de recepción de 17 de noviembre de 2022 por la agencia "2" Chachapoyas, del Banco de la Nación, suscrita por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad y Ana Silva Pérez Díaz, encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitaron la

[22] Rosales Llontop Asociados E.I.R.L, contratado a través de Contratos de Gerencia Municipal n.os 001-2022-MDF-PB-RA, 017-2022-MDF-PB-RA y 033-2022-MDF-PB-RA, de 1 de enero, 1 de abril y 1 de julio de 2022, respectivamente; y orden de servicio n.° 0000649, Expediente SIAF n.° 0000001198, de 25 de octubre de 2022, para el servicio profesional para asesoría contable, financiero y presupuestal externo de la Municipalidad Distrital de Florida, por el período de tres (3) meses desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

[23] Ana Silvia Pérez Díaz, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MDF/A, de 3 de octubre de 2022, y culminó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDF/BA/RA-A, de 16 de enero de 2023, con la designación de Breiner Tapia Huamanta **(Apéndice n.° 41).**

transferencia bancaria por S/ 1 928 891,34 de la sub cuenta de gasto n.° 0263-001893 del Banco de la Nación de la Entidad, a favor de la cuenta corriente interbancaria n.° 002191-9411886053 58, a nombre FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU-MDF, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *(...) a nombre de la Municipalidad Distrital de Florida con RUC N° 20165784287 y a la vez solicitarle que con cargo a la sub cuenta de gasto de la referencia, efectúe el abono por el importe de S/ 1,928,891.34 (...), a favor de la Cuenta Corriente N° 191-9411886053, CCI 00219100941188605358 a nombre de FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU-MDF CTA REC AM FID CONSORCIO CASRU-MDF del Banco de Crédito del Perú.*
>
> *El trámite será realizado por el Señor LUIS ENRIQUE BECERRA GOLAC[24], identificado con DNI N° 43858246, trabajador en el Área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Florida.*
> *(...)"*

En efecto, en atención a la carta orden n.° 22000051-2022-MDF/PB/RA **(Apéndice n.° 42)**, se ha evidenciado mediante reporte de *"Detalle de Operación Enviada"*[25], de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, del Banco de la Nación, que se efectuó la transferencia de S/ 1 928 891,34 a la cuenta interbancaria n.° 00219100941188605358 a nombre de *"FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU MDF CTA REC AM FID CONSORCIO CASRU-MDF"*.

De esta forma, se materializó la efectivización de la transferencia de los recursos públicos a una cuenta de fideicomiso, donde la administración y control de los recursos financieros, se transfirió a Corfid la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los recursos transferidos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación; asimismo, el Alcalde de la Entidad se declaró como legítimo titular de los flujos dinerarios, es decir, de los recursos públicos; además, acordó que para la validez y eficacia de su intervención no procedía aceptación ni convalidación de persona distinta a él, según lo acordado en el Contrato de fideicomiso **(Apéndice n.° 33)**, no existiendo sustento legal para dichas prerrogativas.

De tal manera que, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de fideicomiso **(Apéndice n.° 33)**, donde el fideicomitente declaró el correo electrónico (muniflorida@hotmail.com), como dirección electrónica autorizada para realizar las aprobaciones u objeciones a las solicitudes de disposición de flujos sobre las cuentas recolectoras; y a Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, como única persona autorizada para efectuar comunicaciones; se emitieron dos correos electrónicos otorgando conformidad para la liberación del dinero de la cuenta recolectora:

- ✓ Correo electrónico, de 21 de noviembre de 2022 a las 17:53 horas **(Apéndice n.° 45)**, el alcalde de la Entidad, Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, otorga la conformidad del desembolso n.° 01, adjuntando para ello el documento modelo de instrucción de liberación, de 21 de noviembre de 2022, debidamente suscrito; en el cual solicita se proceda a liberar el monto de S/ 1 331 414,77 en calidad de Flujos Dinerarios, a las cuentas bancarias del interviniente y proveedores del mismo, con cargo a la cuenta recolectora Cta. Bancaria BCP 191-9411886-0-53.

- ✓ Correo electrónico, de 21 de diciembre de 2022 a las 15:20 horas **(Apéndice n.° 46)**, el alcalde de la Entidad, Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, otorga la conformidad del desembolso n.° 02, adjuntando para ello el documento modelo de instrucción de liberación, de 20 de

[24] Luis Enrique Becerra Golac, contratado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2022-Municipalidad Distrital de Florida PB-RA, de 1 de noviembre de 2022, y designado como jefe de la Oficina de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-A-2022-DF/BA/RA-A, de 7 de noviembre de 2022, y culminó sus funciones el 31 de diciembre de 2022 a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2022-Municipalidad Distrital de Florida PB-RA, de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

[25] Remitido al Órgano de Control Institucional por la Municipalidad Distrital de Florida mediante oficio n.° 0306-2024-MDF/PB/RA-A, de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

diciembre de 2022, debidamente suscrito; en el cual solicita se proceda a liberar el monto de S/ 586 679,10 en calidad de Flujos Dinerarios, a las partidas proveedores y la comisión de Texo Supervisión de los meses noviembre y diciembre, con cargo a la cuenta recolectora Cta. Bancaria BCP 191-9411886-0-53.

Consecuentemente, otorgadas las conformidades (correos electrónicos) **(Apéndices n.os 45 y 46)** por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Alcalde de la Entidad, Corfid procedió a realizar los pagos mediante transferencias a proveedores y a la misma cuenta de la contratista Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo S.A.C (Primera y segunda liberación)[26] **(Apéndice n.° 47)**. Además de ello, procedió a realizar pagos a Corfid Corporación Fiduciaria S.A (administración del fideicomiso), a Texo Supervisiones (Supervisión del fideicomiso), gastos notariales y financieros, para posteriormente realizar el depósito del saldo o remanente a la cuenta del Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo S.A.C. **(Apéndice n.° 47)**, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pagos y transferencias realizadas de la cuenta recolectora

Adelanto de materiales en la cuenta recolectora						
Descripción	**Nombre de cuenta**			**N° Cuenta**		**Monto S/.**
Adelanto de Materiales	Cuenta Recolectora AM FID Consorcio CASRU-MDF			191-9411886-0-53		**1 928 891,34**
Gastos y transferencias de la cuenta recolectora						
Descripción	**Cuenta de cargo**	**Cuenta de depósito**	**Proveedor**	**N° de operación**	**Fecha**	**Monto S/.**
Primera Liberación						**1 331 414,77**
Pago 1	191-9411886-0-53	435-2223085-0-42	Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo SAC	238925897	23/11/2022	1 064 011,99
Pago 2	191-9411886-0-53	193-2021797-0-90	Corporación Aceros Arequipa S.A.	239054529	23/11/2022	73 302,78
Pago 3	191-9411886-0-53	570-2108111-0-25	Forzamat S.A.C.	239054753	23/11/2022	194 100,00
Segunda Liberación						**586 679,10**
Pago 1	191-9411886-0-53	570-2108111-0-25	Forzamat S.A.C.	242094004	21/12/2022	166 205,86
Pago 2	191-9411886-0-53	435-2223085-0-42	Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo SAC	242094239	21/12/2022	153 149,00
Pago 3	191-9411886-0-53	191-2414042-0-62	Instalaciones Metálicas G&E E.I.R.L.	242094545	21/12/2022	50 015,35
Pago 4	191-9411886-0-53	194-9885922-0-95	Texo Supervisiones SAC	242094862	21/12/2022	5 000,00
Pago 5	191-9411886-0-53	003-750-003004494178-76	Inversiones Jevalu E.I.R.L.	242095817	21/12/2022	212 308,89
Descripción	**Documento**	**Número**	**Proveedor**	**Dirigido A**	**Fecha**	**Monto S/.**
Corfid Corporación Fiduciaria						**6 490,00**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL — BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE COMISIÓN — BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL — BONGARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° — BONGARA

[26] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, mediante correo electrónico tiradoh@corfid.com.pe, de 3 de junio de 2024, adjuntando la carta n.° 1008-2024-CORFID/LEG, de 3 de mayo de 2024, suscrito por la gerente Legal de Corfid Corporación Fiduciaria, y recibido el 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.

Adelanto de materiales en la cuenta recolectora						
Descripción	Nombre de cuenta			N° Cuenta		Monto S/.
Adelanto de Materiales	Cuenta Recolectora AM FID Consorcio CASRU-MDF			191-9411886-0-53		**1 928 891,34**
Gastos y transferencias de la cuenta recolectora						
Pago 1	Factura Electrónica	F002-13751	Corfid Corporación Fiduciaria	Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo SAC	2/11/2022	590,00
Pago 2	Factura Electrónica	F002-13875	Corfid Corporación Fiduciaria	Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo SAC	3/11/2022	2 950,00
Pago 3	Factura Electrónica	F002-14794	Corfid Corporación Fiduciaria	Consorcio e Inmobiliaria Selva Mayo SAC	5/12/2022	2 950,00
Pagos Notariales						**1 374,00**
Pago 1						1 374,00
Descripción	Cuenta de cargo	Cuenta de depósito	Proveedor	N° de operación	Fecha	Monto S/.
Saldo o Remanente						**2 961,62**
Pago 1	191-9411886-0-53	435-2223085-0-42	Consorcio E Inmobiliaria Selva Mayo SAC	247352110	13/02/2023	2 961,62
Total de gastos y transferencias de la cuenta recolectora						**1 928 919,49**

Fuente : Correo electrónico tiradoh@corfid.com.pe, de 3 de junio de 2024, adjuntando la carta n.° 1008-2024-CORFID/LEG, de 3 de mayo de 2024, y recibido el 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por : Comisión de Control.

De los hechos expuestos se evidenció que, funcionarios y servidor públicos otorgaron el adelanto de materiales al Contratista ejecutor de la obra, por S/ 1 928 891,34 en aplicación a la figura legal del fideicomiso, la cual no se encontraba establecida en las bases integradas definitivas y el contrato, inobservándose que para dicho adelanto el contratista debería presentar su solicitud, la garantía mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, situación que posibilitó que dicho adelanto se entregue al contratista y proveedores del contratista a través de una empresa fiduciaria, la cual tenía pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación de los recursos públicos, favoreciendo de esta manera al Contratista por intermedio de la fiduciaria para la obtención de liquidez y desprotegiendo a la Entidad de la Administración y control de los fondos públicos.

Los hechos descritos configuran una transgresión a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO IV
Plazos y Términos
(...)
Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
(...)

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
(...)
Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(...)
1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
(...)"

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.
(...)
Artículo 38. Adelantos
(...)
38.3Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.
(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio 2021, vigente desde el 9 de julio de 2021.**

"(...)
CAPÍTULO III
MODIFICACIONES DEL CONTRATO
(...)
Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...)
Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra.
184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

(...)

*5.**Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.*

(...)

CAPÍTULO II

ÁMBITO INSTITUCIONAL

(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

SUBCAPÍTULO IV

GESTIÓN DE TESORERÍA

(...)

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

*10. **Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización Expresa:** Los débitos o cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada del directorio de la entidad bancaria correspondiente.*

(...)"

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF77.15, publicado el 27 de enero de 2007.**

"(...)

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c)Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

(...)

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado

(...)

***18.5.** Es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y tramitados a través del SIAF-SP a la DNTP.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS
SUBCAPÍTULO I
APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS

Artículo 42°.- De las cuentas bancarias
42.1 La administración de los fondos debe efectuarse en la tesorería u oficina que haga sus veces y su manejo debe realizarse a través de cuentas bancarias autorizadas por la DNTP.
(...)

SUBCAPÍTULO II
DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AUTORIZADOS AL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS.
Artículo 49°.- Responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.
49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el Funcionario que haga sus veces y el Tesorero.
49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable.
(...)"

- ✓ **Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, aprobado con Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03, publicado el 30 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias
1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Regionales y Municipales, de los Institutos Viales Provinciales, de las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.
(...)
Artículo 5.- Responsabilidad de designación y acreditación.
La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Tesorería y por la presente Resolución Directoral, es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación.
(...)"

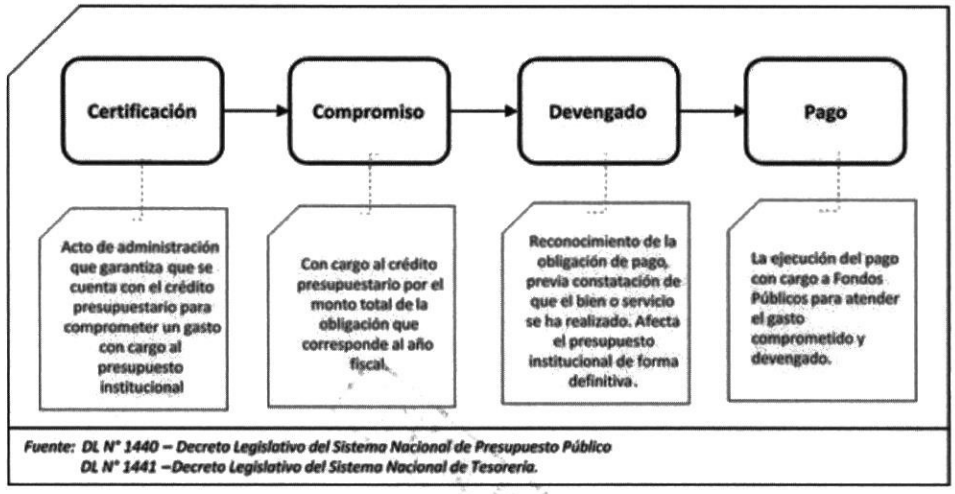
- ✓ **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, de 31 de diciembre de 2021, vigente desde el enero de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO III
FASE DE EJECUCIÓN PPRESUPUESTARIA
(...)
SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
Artículo 11. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Fuente: DL N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
DL N° 1441 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

- ✓ **Aprueban medidas para fortalecer el proceso de la autorización del Gasto Devengado en el SIAF-SP y otros procesos vinculados con la gestión de tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, de 10 de febrero de 2022, vigente desde el 1 de abril de 2022.**

"(...)
Artículo 3. De la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado

3.1 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad, como responsable de la autorización del Gasto Devengado, puede acreditar adicionalmente para dicho fin hasta siete (7) responsables, de acuerdo a la necesidad operativa de cada Entidad.
3.2 La acreditación de estos responsables encargados de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado", se efectúa ante la DGTP a través Módulo del SIAFSP: "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera", por parte del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad. No forman parte de esta acreditación el Tesorero y los suplentes a cargo del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad, accede al referido módulo utilizando, únicamente, su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).
(...)".

- ✓ **Bases Integradas Definitivas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra, Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de pistas y veredas de los barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida-Bongará-Amazonas" con código SNIP n.° 253384.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
8. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA
(...)
8.15. ADELANTOS Y AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS
En Virtud a lo dispuesto en el artículo N° 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (D.S. 344-2018-EF), para el presente proceso de ejecución de obra se establecen los siguientes adelantos:
(...)
ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"La Entidad otorgará un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo"
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

- ✓ **Contrato de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDF-PB-RA, de 27 de junio de 2022, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas de los barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida - Bongará - Amazonas", con código SNIP n.° 253384.**

 "(...)
 CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

 La Entidad otorgará un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

 La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".
 (...)"

La situación expuesta, ocasionó beneficio al Contratista ejecutor de la Obra con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar y decisión del Alcalde de la Municipalidad; quien otorgó y autorizó el pago por adelanto de materiales e insumos para la ejecución de la obra mediante la constitución de un fideicomiso, pese a tener conocimiento que la constitución de dicha figura legal, no estaba establecida en las bases administrativas e integradas; además, de no encontrarse amparada por la normativa aplicable; así como, por el accionar de la encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien autorizó en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el giro por concepto de depósito a la cuenta de fideicomiso para adelanto de materiales para la ejecución de la obra; además, suscribió y solicitó mediante carta orden la transferencia bancaria de la sub cuenta de gasto de la cuenta de la Entidad, a favor de la cuenta del Contratista, cuenta corriente interbancaria FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU-MDF, beneficiándolo con liquidez financiera que no le correspondía.

Además, por el accionar del Gerente Municipal y el Tesorero, quienes no advirtieron la irregularidad en el otorgamiento y pago de adelanto de materiales e insumos mediante la constitución de un fideicomiso, pese a tener conocimiento de que no se encontraba establecida en los documentos del procedimiento de selección; además, de no encontrarse dicha figura legal amparada por la normativa aplicable.

Con relación a las personas comprendidas en el hecho, es importante señalar que; Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, Ana Silvia Pérez Díaz y Luis Enrique Becerra Golac, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico; sin embargo, la Comisión de Control procedió a su evaluación.

Asimismo, es de precisar que, Evert Loaiza Colunche, solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea al plazo establecido en la Directiva n.° 007-007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias. Asimismo, el citado funcionario a la emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones para ser evaluadas por la Comisión de Control.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación

y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 48** del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos se detallan continuación:

1. **Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa,** identificado con DNI n.° 45983501, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida[27], periodo de gestión del 10 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, de 5 de agosto de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0327-02-001, de 5 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01-2024-JEAL, de 23 de agosto de 2024, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 48)**.

 En calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, suscribió la Adenda 001-2022-MDF/PB/A AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA, de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; modificándose las cláusulas primera, segunda, tercera y décima del Contrato de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDF-PB-RA, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; estableciéndose en la cláusula décima, referido al "Fideicomiso de adelanto de materiales" que: *"Para la administración del adelanto de materiales destinado a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. La Entidad otorgará un único adelanto para materiales por la suma de S./ 1' 928,891.34 (...), monto que es equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista".*

 Pese a que la constitución de dicha figura legal, no estaba establecida en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 18)**, contraviniendo el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

 Además, suscribió la referida adenda **(Apéndice n.° 28)**, en base a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por el DS 234-2022-EF, la cual indica que: *"cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

 Sin embargo, el citado artículo fue incorporado al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, y vigente a partir del 28 de octubre de 2022; asimismo, en la tercera disposición complementaria final se dispuso que, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; en ese contexto, la convocatoria del procedimiento de selección se realizó el 15 de octubre de 2021; por lo que, en el marco normativo en el que se amparaba la adenda suscrita **(Apéndice n.° 28)**, no era aplicable, por lo tanto, su suscripción carece de legalidad.

 Por otro lado, contempló en la cláusula décima de la adenda **(Apéndice n.° 28)**, que la Entidad otorgaría un único adelanto para materiales por S/ 1 928 891,34 monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. Sin embargo, el monto contractual fue de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

[27] Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, convocado mediante Resolución n.° 0516-2021-JNE, de 10 de mayo de 2021, para asumir el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, facultado con Credencial de 10 de mayo de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 7)**, descargado de la plataforma web de Consulta de Expedientes Jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones: https://cej.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaRapida, concluyendo su mandato el 31 de diciembre de 2022.

S/ 9 620 000,00, siendo el 20% de dicho monto ascendente a S/ 1 924 000,00; en ese sentido, se otorgó S/ 4 891,34 más de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, pese a que la suscripción de la adenda al Contrato de obra **(Apéndice n.° 28)**, carece de legalidad, debido a que no se estableció en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 18)**, la incorporación de la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, considerando que el adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, sería a través de carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente; suscribió el Contrato de fideicomiso en administración de adelanto de obra, de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, en calidad de fideicomitente, cuyo objetivo y finalidad fue la constitución de un fideicomiso para adelanto de materiales, con carácter irrevocable.

Donde, declaró entre otros aspectos, que la suscripción del contrato antes mencionado **(Apéndice n.° 33)**, se encontraba facultada por la normativa de contrataciones vigente, además, de que la *"celebración del contrato por parte de su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades y no infringen: (i) ninguna ley, decreto, reglamento, derecho o cualquier otra norma que le sea aplicable al FIDEICOMITENTE; (...)"*.

Aunado a ello, acordó que desde la suscripción del Contrato de fideicomiso **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad transferiría irrevocablemente a favor de Corfid, el dominio de los flujos dinerarios, por lo que, si bien esto no implicaba la transferencia de propiedad de los recursos; sin embargo, si se transfirió a Corfid la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los recursos transferidos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, pese a ello, también acordó que, Corfid no era responsable por la verificación y canalización del cien por ciento (100%) de los flujos dinerarios.

Así también, pese a que la constitución del fideicomiso, no estaba establecida en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 18)**, autorizó mediante memorándum n.° 005-2022-MDF/A, de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, a las unidades de Tesorería y Contabilidad, la transferencia de S/ 1 928 891,34, a nombre de Corfid, con RUC 20556216089, correspondiente al Fideicomiso en administración de adelanto de obra. Seguidamente, aprobó la fase de devengado y autorizó el giro de dicho monto, del expediente SIAF n.° 1242, de recursos ordinarios del proyecto n.° 2189989, denominado *"Creación de pistas y veredas de los Barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida – Bongará – Amazonas"*, a la cuenta corriente n.° 0263-001893 del Banco de la Nación, perteneciente a la misma Entidad.

En ese contexto, autorizó en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, mediante usuario responsable de la cuenta1 n.° RU56475, el giro por el monto de S/ 1 928 891,34 **(Apéndice n.° 40)**, por concepto de depósito a la cuenta de fideicomiso para adelanto de materiales para la ejecución de la obra, a la cuenta corriente n.° 0263-001893 del Banco de la Nación, perteneciente a la misma Entidad, pese a que, el otorgamiento de adelanto de materiales e insumos, mediante la constitución de fideicomiso, no estaba establecida en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 18)**.

Además, solicitó mediante carta orden n.° 22000051-2022-MDF/PB/RA, de 15 de noviembre de 2022, con fecha de recepción de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a la agencia "2" Chachapoyas, del Banco de la Nación la transferencia bancaria por S/ 1 928 891,34 de la sub cuenta de gasto n.° 0263-001893 del Banco de la Nación de la Entidad, a favor de la cuenta corriente interbancaria n.° 002191-9411886053 58, a nombre FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU-MDF; evidenciándose mediante reporte de *"Detalle de Operación Enviada"*, de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, del Banco de la Nación, que se efectuó la transferencia de S/ 1 928 891,34 a la cuenta interbancaria n.° 00219100941188605358 a nombre de *"FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU MDF CTA REC AM FID CONSORCIO CASRU-MDF"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Por último, otorgó la conformidad para la liberación del dinero de la cuenta recolectora el 21 de noviembre de 2022 por el monto de S/ 1 331 414,77 en calidad de Flujos Dinerarios a las cuentas bancarias del interviniente y proveedores del mismo, con cargo a la cuenta recolectora Cta. Bancaria BCP 191-9411886-0-53 **(Apéndice n.° 45)**; y por haber otorgado la conformidad para la liberación del dinero de la cuenta recolectora el 21 de diciembre por S/ 586 679,10 en calidad de Flujos Dinerarios, a las partidas proveedores y la comisión de Texo Supervisión de los meses noviembre y diciembre, con cargo a la cuenta recolectora Cta. Bancaria BCP 191-9411886-0-53 **(Apéndice n.° 46)**.

Su actuación, ocasionó afectación a la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, pues dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del Consorcio Vial Casru por la suma de S/ 1 928 891,34, beneficiándolo con liquidez financiera que no le correspondía.

La situación expuesta, transgredió el numeral 34.10 del artículo 34 y el numeral 38.3 del artículo 38, referidos a modificaciones al contrato y adelantos, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 y el numeral 184.1 del artículo 184, referidos a los requisitos y formalidades para las modificaciones al contrato y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 10 del artículo 20, referido a reglas para la Gestión de Tesorería, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así como, el numeral 13.1 y literales a), b) y c), del numeral 13.2 del artículo 13, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49, referidos a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos y responsable de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, respectivamente, de la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF/77.15.

De igual forma, transgredió el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 5, referidos a responsables del manejo de las cuentas bancarias y la responsabilidad de designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias, respectivamente, de los Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03; así como, los artículos 11 y 16, referidos a la ejecución del gasto público y devengado, respectivamente, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Del mismo modo, se transgredió los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, referidos a la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado, de las medidas para fortalecer el proceso de la autorización del Gasto Devengado en el SIAF-SP y otros procesos vinculados con la gestión de tesorería, de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01; asimismo, lo estipulado en el sub numeral 8.15, del numeral 8, del Capítulo III, de la Sección Especifica, referido a adelantos y amortización de adelantos, de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS 1 – Primera Convocatoria; y la cláusula décima, referido a adelanto para materiales o insumos, del Contrato de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDF-PB-RA, de 27 de junio de 2022.

En consecuencia, Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, en su condición de Alcalde, en el desempeño de su cargo, incumplió su función prevista en los literales a) y t) del numeral 9, referido a las funciones específicas del cargo Alcalde/sa Distrital (página n.os 7 y 8) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDF.-, de 5 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, que precisa: "a) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...) t) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*".

Asimismo, incumplió su función establecida en los numerales 1) y 23) del artículo 16° del numeral III.3 LA ALCALDÍA, del Reglamento de Organización y Funciones, modificatoria aprobada mediante Resolución Municipal n.° 42A-2022-MDF/PB/RA-A, de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que precisa: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...) 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".*

Además, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad, preceptuados en los numerales 1.1, 1.17, y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[28], que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** – Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *(...)*
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
> *1.18. **Principio de Responsabilidad.** – (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus atribuciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Siendo responsable, entre otros, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, tal como se señala a continuación:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con dependencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

2. **Evert Loaiza Colunche,** identificado con DNI n.° 44999915, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Florida[29], periodo de gestión del 10 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, de 5 de agosto de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0327-02-001, de 5 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 48)**. Habiéndose otorgado el plazo establecido, conforme a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de

[28] Publicada el 11 de abril de 2001.

[29] Evert Loaiza Colunche, designado en el cargo público de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Florida, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDF/BA/RA, de 10 de enero de 2022; y remuneraciones pagadas mediante comprobantes de pagos n.os 051, 243C, 346-C, 493D, 610C, 072, 144, 325, 429, 545, 1263 y 1313, de 26 de enero, 2 de marzo, 23 de marzo, 22 de abril, 25 de mayo, 27 de junio, 21 de julio, 25 de agosto, 27 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente y culminó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-DF/BA/RA-A, de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27).**

Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-C, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, a fin que presente sus comentarios o aclaraciones y haga uso de su derecho a defensa; no obstante, éste no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Florida, al haber tomado conocimiento de la carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIAL CASRU/RC, de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; donde el representante común del Consorcio Vial Casru, solicitó a la Municipalidad Distrital de Florida, recibir los adelantos directo y de materiales en un fideicomiso incluyendo en el contrato una cláusula de fideicomiso de adelantos, mismo que fue proveído de Gerencia Municipal a Logística y Gestión Patrimonial; así como, de la carta n.° 038-2022-CONSORCIOVIALCASRU/RC, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**; donde, el representante común del Consorcio Vial Casru, solicitó a la Municipalidad Distrital de Florida y con atención a Gerencia Municipal, indicar quien será el encargado de suscribir el contrato de fideicomiso; documento que fue proveído por Gerencia Municipal al despacho de Alcaldía.

Consecuentemente conllevó a la suscripción de la Adenda 001-2022-MDF/PB/A AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA, de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, no realizó las acciones correspondientes para advertir la no viabilidad del otorgamiento de adelanto de materiales o insumos mediante la constitución de un fideicomiso, toda vez que la constitución del fideicomiso no se encontraba estipulado en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 18)**; además, no procedió a realizar las acciones correspondientes como la solicitud de la opinión técnico legal para determinar la viabilidad de dicho otorgamiento.

Su actuación generó afectación a la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, pues la omisión en la que incurrió, coadyuvó a que se realice el otorgamiento y pago del adelanto de materiales mediante la figura legal de fideicomiso, pese que no se encontraba establecido en los documentos de selección, dando lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del Consorcio, beneficiándolo con liquidez financiera que no le correspondía.

Transgrediendo su actuar, el numeral 142.2 del artículo 142 y los numerales 1 y 2 del artículo 143, referidos a la obligatoriedad de plazos y términos que toda autoridad debe cumplir, y plazos máximos para realizar actos procedimentales, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, transgredió el numeral 34.10 del artículo 34 y el numeral 38.3 del artículo 38, referidos a modificaciones al contrato y adelantos, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, así como, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 y el numeral 184.1 del artículo 184, referidos a los requisitos y formalidades para las modificaciones al contrato y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, Evert Loaiza Colunche en su condición de gerente Municipal, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales b), c), e i) del numeral 8, referidos a las funciones específicas del cargo de Gerente/a Municipal (páginas n.os 16 y 17), del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDF.-, de 5 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, que precisan: *"(...) b) Coordinar las acciones administrativas con los responsables de los órganos de asesoría, apoyo y línea, a fin del logro de los objetivos institucionales. c) Gerenciar la gestión de la Alcaldía en la parte administrativa. (...) i) Asesorar al Alcalde (...) en los asuntos de su competencia (...)".*

Asimismo, incumplió la función establecida en el numeral 1) del artículo 22° del numeral III.6 GERENCIA MUNICIPAL, del Reglamento de Organización y Funciones, modificatoria aprobada

mediante Resolución Municipal n.° 42A-2022-MDF/PB/RA-A, de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que precisa: *"1) Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, para el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Estratégico Institucional y demás documentos de gestión".*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad, preceptuados en los numerales 1.1, 1.17, y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** – Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *(...)*
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
> *1.18. **Principio de Responsabilidad.** – (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus atribuciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Siendo responsable, entre otros, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, tal como se señala a continuación:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con dependencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

3. **Ana Silvia Pérez Díaz,** identificada con DNI n.° 77682335, encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Florida[30], periodo de gestión del 3 de octubre de 2022 al 15 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 41)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, de 5 de agosto de 2024 (Cédula de Notificación

[30] Ana Silvia Pérez Díaz, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MDF/A, de 3 de octubre de 2022, y culminó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDF/BA/RA-A, de 16 de enero de 2023, con la designación de Breiner Tapia Huamanta **(Apéndice n.° 41)**.

Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0327-02-001, de 5 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024/ASPD, de 19 de agosto de 2024, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 48)**.

En calidad de encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Florida, el 16 de noviembre de 2022, autorizó en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, mediante el usuario responsable de la cuenta2 n.° RU59111, el giro por el monto de S/ 1 928 891,34, por concepto de depósito a la cuenta de fideicomiso para adelanto de materiales para la ejecución de la obra, a la cuenta corriente n.° 0263-001893 del Banco de la Nación, perteneciente a la misma Entidad **(Apéndices n.os 37, 38 y 39)**; pese a que, el otorgamiento de adelanto de materiales e insumos, mediante la constitución de fideicomiso, no estaba establecida en las Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 18)**, tal como hace referencia el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Además, suscribió y autorizó mediante carta orden n.° 22000051-2022-MDF/PB/RA, de 15 de noviembre de 2022, con fecha de recepción de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a la agencia "2" Chachapoyas del Banco de la Nación, la transferencia bancaria por S/ 1 928 891,34 de la sub cuenta de gasto n.° 0263-001893 del Banco de la Nación, cuenta que pertenece a la Entidad, a favor de la cuenta corriente interbancaria n.° 002191-9411886053 58, a nombre FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU-MDF; evidenciándose mediante reporte de *"Detalle de Operación Enviada"*, de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, del Banco de la Nación, que se efectuó la transferencia de S/ 1 928 891,34 a la cuenta interbancaria n.° 00219100941188605358 a nombre de *"FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU MDF CTA REC AM FID CONSORCIO CASRU-MDF"*.

Su actuación, ocasionó afectación a la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, pues dio lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del Consorcio Vial Casru por la suma de S/ 1 928 891,34, beneficiándolo con liquidez financiera que no le correspondía.

La situación expuesta, transgredió el numeral 5 del artículo 2, numeral 6.1 del artículo 6 y numeral 10 del artículo 20, referidos al principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería, responsables de la administración de los Fondos Públicos en el nivel descentralizado u operativo y reglas para la Gestión de Tesorería, respectivamente, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así como, el numeral 18.5 del artículo 18, referido a condiciones para el gasto girado, de la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF/77.15.

Asimismo, transgredió el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 5 referidos a responsables del manejo de las cuentas bancarias y la responsabilidad de designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias, respectivamente, de los Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03.

Además, transgredió el artículo 11 y 17, referidos a la ejecución del gasto público y pago, respectivamente, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

En consecuencia, Ana Silvia Pérez Díaz en su condición de encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 15 y 20, del artículo 54° del numeral VII.1 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, del Reglamento de Organización y Funciones, modificatoria aprobada mediante Resolución Municipal n.° 42A-2022-MDF/PB/RA-A, de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que precisa: *"1) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de (...), contabilidad, tesorería (...), 15)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, (...) 20) Organizar, controlar y dirigir los procesos administrativos y los sistemas gubernamentales (SIGA, SIAF Y SEACE)".

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad, preceptuados en los numerales 1.1, 1.17, y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** – Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *(...)*
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
> *1.18. **Principio de Responsabilidad.** – (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus atribuciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Siendo responsable, entre otros, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, tal como se señala a continuación:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con dependencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Enrique Becerra Golac,** identificado con DNI n.° 43858246, jefe de la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Florida[31], periodo de gestión del 1 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 43)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, de 5 de agosto de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0327-02-001, de 5 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus

[31] Luis Enrique Becerra Golac, contratado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2022-Municipalidad Distrital de Florida PB-RA, de 1 de noviembre de 2022, y designado como jefe de la Oficina de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-A-2022-DF/BA/RA-A, de 7 de noviembre de 2022, y culminó sus funciones el 31 de diciembre de 2022 a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2022-Municipalidad Distrital de Florida PB-RA, de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2024-LEBG, de 22 de agosto de 2024, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 48)**.

En calidad de Tesorero de la Municipalidad Distrital de Florida, al haber tomado conocimiento de la carta orden n.° 22000051-2022-MDF/PB/RA, de 15 de noviembre de 2022, con fecha de recepción de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, donde el Alcalde y la encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitan a la agencia "2" Chachapoyas, del Banco de la Nación, la transferencia bancaria por S/ 1 928 891,34 de la sub cuenta de gasto de la Entidad, a favor del fideicomiso realizado con el Consorcio Vial Casru; dado que, en dicha carta hacen referencia que el trámite será realizado por Luis Enrique Becerra Golac, jefe de la oficina de Tesorería de la Entidad.

En ese contexto, no gestionó las acciones correspondientes para advertir la materialización de la transacción económica, considerando que el monto es notablemente considerado, tal como se puede evidenciar en el comprobante de pago n.° 1242, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, donde se transfirió de manera injustificada el monto de S/ 1 928 891,34, a nombre de Corfid, correspondiente al Fideicomiso en administración de adelanto de obra.

Su actuación generó afectación a la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado, pues al no gestionar las acciones correspondientes, coadyuvó a que se realice el pago del adelanto de materiales mediante la figura legal de fideicomiso, pese que no se encontraba establecido en los documentos de selección, dando lugar a la entrega injustificada de fondos públicos a favor del Consorcio, beneficiándolo con liquidez financiera que no le correspondía.

Inobservando con su actuar, el numeral 5 del artículo 2 y el numeral 6.1 del artículo 6, referidos a al principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería y responsables de la administración de los Fondos Públicos en el nivel descentralizado u operativo, respectivamente, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así como, el numeral 42.1 del artículo 42°, referido a las cuentas bancarias, de la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF/77.15.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 5, referidos a responsables del manejo de las cuentas bancarias y la responsabilidad de designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias, respectivamente, de los Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03.

En consecuencia, Luis Enrique Becerra Golac en su condición de jefe de la oficina de Tesorería, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a), c) y d) del numeral 8, referidos a las funciones específicas del cargo de Tesorero/a IV (página 47), del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDF.-, de 5 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, que precisan: *"a) "Planificar, dirigir, organizar, controlar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería. (...) c) Efectuar la fase del Girado de todas las operaciones registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF-GL u otro sistema equivalente. d) Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de órdenes de compra, ordenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondo para pagos en efectivo, comprobantes de pago, recibos de ingreso y otros".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 69° del numeral VII.1.3 OFICINA DE TESORERÍA, del Reglamento de Organización y Funciones, modificatoria aprobada mediante Resolución Municipal n.° 42A-2022-MDF/PB/RA-A, de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que precisan: *"1) Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la Municipalidad Distrital de Florida, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. (...) 3) Gestionar la ejecución financiera de gasto en su fase de pago, a través del Sistema*

Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...) 9) Gestionar ante el ente rector la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Florida, realizando las conciliaciones Bancarias por toda fuente de Financiamiento".

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad, preceptuados en los numerales 1.1, 1.17, y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** – Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *(...)*
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
> *1.18. **Principio de Responsabilidad.** – (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus atribuciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Siendo responsable, entre otros, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, tal como se señala a continuación:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con dependencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Funcionarios y servidor de la Entidad otorgaron adelanto de materiales a Contratista ejecutor de la obra mediante fideicomiso, pese a que dicha figura legal no fue establecida en los documentos del procedimiento de selección; beneficiando al Contratista con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos**

financieros del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Funcionarios y servidor de la Entidad otorgaron adelanto de materiales a Contratista ejecutor de la obra mediante fideicomiso, pese a que dicha figura legal no fue establecida en los documentos del procedimiento de selección; beneficiando al Contratista con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del estado"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Funcionarios y servidor de la Entidad otorgaron adelanto de materiales a Contratista ejecutor de la obra mediante fideicomiso, pese a que dicha figura legal no fue establecida en los documentos del procedimiento de selección; beneficiando al Contratista con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del estado"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Florida, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Florida, y la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará; así como, del relevamiento de información mediante Actas de recopilación de información, en las oficinas de Gerencia Municipal, Logística y Gestión Patrimonial y Tesorería de la Entidad, referido al proceso de otorgamiento y pago del adelanto de materiales al Consorcio Vial Casru mediante fideicomiso, para la obra "Creación de pistas y veredas de los barrios San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, distrito de Florida - Bongará - Amazonas", con código único de inversiones – CUI n.° 2189989.

 Se evidenció que funcionarios y servidor de la Entidad otorgaron el adelanto de materiales al Consorcio Vial Casru, por S/ 1 928 891,34 en aplicación a la figura legal del fideicomiso.que no se encontraba establecida en las bases integradas definitivas y el contrato, inobservándose que para dicho adelanto el contratista debería presentar su solicitud, la garantía mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, situación que posibilitó que dicho adelanto se entregue al Consorcio Vial Casru y a proveedores del citado Consorcio, a través de una empresa fiduciaria, la cual tenía pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación de los recursos públicos, favoreciendo de esta manera al Consorcio Vial Casru por intermedio de la fiduciaria para la obtención de liquidez y desprotegiendo a la Entidad de la administración y control de los fondos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

El hecho antes descrito, inobservó lo establecido en el numeral 142.2 del artículo 142 y los numerales 1 y 2 del artículo 143, referidos a la obligatoriedad de plazos y términos que toda autoridad debe cumplir, y plazos máximos para realizar actos procedimentales, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, la transgresión al numeral 34.10 del artículo 34 y el numeral 38.3 del artículo 38, referidos a modificaciones al contrato y adelantos, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así como, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 y el numeral 184.1 del artículo 184, referidos a los requisitos y formalidades para las modificaciones al contrato y fideicomiso de adelanto de obra, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, se transgredió el numeral 5 del artículo 2, numeral 6.1 del artículo 6 y numeral 10 del artículo 20, referidos al principio de veracidad del Sistema Nacional de Tesorería, responsables de la administración de los Fondos Públicos en el nivel descentralizado u operativo y reglas para la Gestión de Tesorería, respectivamente, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así como, el numeral 13.1 y literales a), b) y c), del numeral 13.2 del artículo 13, el numeral 18.5 del artículo 18, el numeral 42.1 del artículo 42° y los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49, referidos a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, condiciones para el gasto girado, de las cuentas bancarias y responsable de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, respectivamente, de la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF/77.15.

De igual forma, se inobservaron el numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 5, referidos a responsables del manejo de las cuentas bancarias y la responsabilidad de designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias, respectivamente, de los Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03; así como, los artículos 11, 16 y 17, referidos a la ejecución del gasto público, devengado y pago, respectivamente, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Del mismo modo, se transgredió los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, referidos a la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado, de las medidas para fortalecer el proceso de la autorización del Gasto Devengado en el SIAF-SP y otros procesos vinculados con la gestión de tesorería, de la Resolución Directoral n.° 004-2022-EF/52.01, asimismo, el sub numeral 8.15, del numeral 8, referido a adelantos y amortización de adelantos, de las Bases Integradas Definitivas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra, Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS – Primera Convocatoria; así como, la cláusula décima, referida al adelanto para materiales o insumos, del Contrato de Gerencia Municipal n.° 023-2022-MDF-PB-RA, para la contratación de la ejecución de la obra.

La situación expuesta, ocasionó beneficio al Contratista ejecutor de la Obra con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar y decisión del Alcalde de la Municipalidad; quien otorgó y autorizó el pago por adelanto de materiales e insumos para la ejecución de la obra mediante la constitución de un fideicomiso, pese a tener conocimiento que la constitución de dicha figura legal, no estaba establecida en las bases administrativas e integradas; además, de no encontrarse amparada por la normativa aplicable; así como, por el accionar de la encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien autorizó en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, el giro por concepto de depósito a la cuenta de fideicomiso para adelanto de materiales para la ejecución de la obra; además, suscribió y solicitó mediante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

carta orden la transferencia bancaria de la sub cuenta de gasto de la cuenta de la Entidad, a favor de la cuenta del Contratista, cuenta corriente interbancaria FIDEICOMISO CONSORCIO CASRU-MDF, beneficiándolo con liquidez financiera que no le correspondía.

Además, por el accionar del Gerente Municipal y el Tesorero, quienes no advirtieron la irregularidad en el otorgamiento y pago de adelanto de materiales e insumos mediante la constitución de un fideicomiso, pese a tener conocimiento de que no se encontraba establecida en los documentos del procedimiento de selección; además, de no encontrarse dicha figura legal amparada por la normativa aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital de Florida comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, conforme al **Apéndice n.° 1**, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Florida comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 188 -2019-MDF/BA/RA-A., de 5 de julio de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Informe n.° 1034 B-2021-MDF/GIDUR/HLLA, de 4 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Apéndice n.° 7: Impresión de la Resolución n.° 0516-2021-JNE, de 10 de mayo de 2021, a través de la plataforma web de Consultas de Expedientes Jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 191A-2021-MDF/PB/RA., de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-MDF/PB/RA., de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2021-MDF/PB/RA., de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11: Impresión del Análisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, a través de la plataforma web del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 06, Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta n.° 01-2021-MDF/PCS., de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MDF/PB/RA, de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las Bases Administrativas de Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta n.° 02- 2021-MDF/PCS., de 2 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 1214 A- 2021 /MDF/GIDUR/HLLA, de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Impresión de las Bases Integradas Definitivas de Licitación Pública n.° 001-2021-MDF/CS Primera Convocatoria, a través de la plataforma web del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro Licitación Pública N° 01-2021-MDF/C.S., de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Impresión de la Resolución n.° 0487-2022-TCE-S3, de 14 de febrero de 2022, a través de la plataforma web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 21: Impresión de la Resolución n.° 01017 -2022-TCE-S1, de 4 de abril de 2022, a través de la plataforma web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°085-2022-MDF/A, de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23: Impresión de la Resolución n.° 01452-2022-TCE-S2, de 25 de mayo de 2022, a través de la plataforma web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-CONSORCIOVIALCASRU, de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIAL CASRU/RC, de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Contrato de Gerencia Municipal n.° 023 -2022-MDF-PB-RA, de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de resolución de designación y comprobantes de pago de remuneraciones de Evert Loaiza Colunche, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 004 -2022-MDF/BA/RA, de 10 de enero de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 051, de 26 enero de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 243C, de 2 de marzo de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 346-C, de 23 de marzo de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 493D, de 22 de abril de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 610C, de 25 de mayo de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 072, de 27 de junio de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 144, de 21 de julio de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 325, de 25 de agosto de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 429, de 27 de setiembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 545, de 24 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 1263, de 21 de noviembre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 1313, de 20 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 001 -2023-DF/BA/RA-A, de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Adenda 001-2022-MDF/PB/A AL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDF-PB-RA, de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 29: Impresión de la Opinión n.° 040 -2023/DTN, de 5 de abril de 2023, a través de la plataforma web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Oficio n.° 0181-2024-MDF/PB/RA-A, de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio n.° 0205-2024-MDF/PB/RA-A, de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Carta n.° 038 -2022-CONSORCIOVIALCASRU/RC, de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Contrato de fideicomiso en administración de adelanto de obra", de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34: Impresión de Escritura Pública n.° 8167, de 26 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35: Impresión de Correo electrónico, de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Memorándum n.° 005- 2022- MDF/A, de 10 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL BONGARÁ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° BONGARÁ

Apéndice n.° 37: Impresión de captura de pantalla de la fase de ejecución del gasto del importe de S/ 1 928 891,34, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, visado por la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Florida.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 1242, de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Oficio n.° 137-2024-MPB/OCI, de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: Impresión del Oficio n.° 1544-2024-EF/52.06, de 30 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de resoluciones de designación y culminación de funciones de Ana Silvia Pérez Díaz, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MDF/A, de 3 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2023- MDF/BA/RA-A, de 16 de enero de 2023.
- Memorandum n.° 003-2023-MDF/A, de 15 de enero de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Carta Orden n.° 22000051-2022-MDF/PB/RA, de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de contrato administrativo de servicios y resolución de designación de Luis Enrique Becerra Golac, según detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 012 -2022-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA PB-RA, de 1 de noviembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 236-A-2022-DF/BA/RA-A, de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Oficio n.° 0306-2024-MDF/PB/RA-A, de 24 de mayo de 2024, que contiene:

- Copia autenticada del Informe n.°00014-2024-MDF/IHTA, de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple de correo electrónico, de 22 de mayo de 2024.
- Impresión del Detalle de Operación Enviada, de 18 de noviembre de 2022, visado por la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Florida.
- Copia autenticada del Oficio n.° 243-2024-MPB/OCI, de 15 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 0252-2024-MDF/PB/RA-A, de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 45: Impresión de Correo electrónico, de 21 de noviembre de 2022, que contiene:

- Modelo de instrucción de liberación, de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Impresión de Correo electrónico, de 21 de diciembre de 2022, que contiene:

- Modelo de instrucción de liberación, de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Impresión de correo electrónico de 3 de junio de 2024, que contiene:

- Carta n.° 1008-2024-CORFID/LEG, de 3 de mayo de 2024.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 238925897, de 23 de noviembre de 2022, por S/ 1 064 011,99.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 239054529, de 23 de noviembre de 2022, por S/ 73 302,78.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 239054753, de 23 de noviembre de 2022, por S/ 194 100,00.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 242094004, de 21 de diciembre de 2022, por S/ 166 205,86.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 242094239, de 21 de diciembre de 2022, por S/ 153 149,00.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 242094545, de 21 de diciembre de 2022, por S/ 50 015,35.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 242094862, de 21 de diciembre de 2022, por S/ 5 000,00.
- Transferencias a otros bancos locales diferidas, con número de operación 242095817, de 21 de diciembre de 2022, por S/ 212 308,89.
- Transferencias a cuentas de terceros BCP, con número de operación 247352110, de 13 de febrero de 2023, por S/ 2 961,62.
- Movimientos bancarios correspondientes al año 2022 y 2023.

Apéndice n.° 48: Impresión de las cédulas de notificación electrónica, solicitudes de ampliación de plazo, respuestas de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios, según detalle:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0327-02-001, y Cargo de notificación, todos, de 5 de agosto de 2024, documentos de notificación a Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0327-02-001, y Cargo de notificación, todos, de 5 de agosto de 2024, documentos de notificación a Evert Loaiza Colunche.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0327-02-001, y Cargo de notificación, todos, de 5 de agosto de 2024, documentos de notificación a Ana Silvia Pérez Díaz.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE1-MDF, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0327-02-001, y Cargo de notificación, todos, de 5 de agosto de 2024, documentos de notificación a Luis Enrique Becerra Golac.

- Impresión de la Carta 01-2024-ELC, sin fecha, de solicitud de ampliación de plazo de Evert Loaiza Colunche, presentado mediante correo electrónico, de 14 de agosto de 2024.

- Impresión del Oficio n.° 005-2024-MPB/OCI-SCE 1, de 14 de agosto de 2024, en respuesta a solicitud de ampliación de plazo, a Evert Loaiza Colunche, remitido mediante correo electrónico, en la misma fecha.

- Impresión de Carta n.° 001-2024/ASPD, de 19 de agosto de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Ana Silvia Pérez Díaz, mediante correo electrónico, de 20 de agosto de 2024.

- Impresión de Carta n.° 01-2024-LEBG -, de 22 de agosto de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Luis Enrique Becerra Golac, mediante correo electrónico, con la misma fecha.

- Impresión de Escrito n.° 01-2024-JEAL, de 23 de agosto de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, mediante correo electrónico, con la misma fecha.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Florida, según detalle:

- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-MDF.-, de 5 de mayo de 2018.

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado su modificatoria mediante Resolución Municipal n.° 42A-2022-MDF/PB/RA-A, de 14 de febrero de 2022.

Jumbilla, 6 de setiembre de 2024.

Willington Banner Delgado Lozano
Supervisor

Karen Melisa Panduro Rojas
Jefa de Comisión

Carlos Alberto Ullilén Santillán
Abogado

El **JEFE DELÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jumbilla, 6 de setiembre de 2024.

Tulio César Aldana Monja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bongará

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN BONGARA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0327-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidor de la Entidad otorgaron adelanto de materiales a contratista ejecutor de la obra mediante fideicomiso, pese a que dicha figura legal no fue establecida en los documentos del procedimiento de selección; beneficiando al contratista con liquidez financiera por S/ 1 928 891,34; afectándose la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros del Estado"	Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa	45983501	Alcalde	10/05/2021	31/12/2022	Funcionario Electo por Voto Popular	[redacted]		X		
2		Evert Loaiza Colunche	44999915	Gerente Municipal	10/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo 276	[redacted]			X	
3		Ana Silvia Pérez Díaz	77682335	Encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas	03/10/2022	15/01/2023	CAS	[redacted]		X	X	
4		Luis Enrique Becerra Golac	43858246	Tesorero	01/11/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BONGARÁ — V°B°
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BONGARÁ — SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BONGARÁ — JEFE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL BONGARÁ — ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2024 18:07:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000297-2024-CG/OC0327
EMISOR	:	TULIO CESAR ALDANA MONJA - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RIDER MARCIAL VILLEGAS IRIGOIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

Sumilla:

Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0327-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0327-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165784287**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0327-02-001
2. oficio 297-2024-MDF
3. SCE - tomo 01-1-100[F]
4. SCE - tomo 01-101-200[F]
5. SCE - tomo 01-201-300[F]
6. SCE - tomo 01-301-400[F]
7. SCE - tomo 01-401-500[F]
8. SCE - tomo 01-501-557[F]
9. SCE (Tomo 02 de 02)-1-100[F]
10. SCE (Tomo 02 de 02)-101-200[F]
11. SCE (Tomo 02 de 02)-201-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74A3ENF**

12. SCE (Tomo 02 de 02)-301-400[F]

13. SCE (Tomo 02 de 02)-401-429[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ALBERTO ULLILEN SANTILLAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74A3ENF**

Firmado digitalmente por ULLILEN SANTILLAN Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2024 18:08:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0327-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000297-2024-CG/OC0327
EMISOR	:	TULIO CESAR ALDANA MONJA - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RIDER MARCIAL VILLEGAS IRIGOIN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165784287
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	987

Sumilla: Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0327-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0327-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 297-2024-MDF
2. SCE - tomo 01-1-100[F]
3. SCE - tomo 01-101-200[F]
4. SCE - tomo 01-201-300[F]
5. SCE - tomo 01-301-400[F]
6. SCE - tomo 01-401-500[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZB8C1P**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ULLILEN SANTILLAN Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2024 18:08:10 -05:00

7. SCE - tomo 01-501-557[F]
8. SCE (Tomo 02 de 02)-1-100[F]
9. SCE (Tomo 02 de 02)-101-200[F]
10. SCE (Tomo 02 de 02)-201-300[F]
11. SCE (Tomo 02 de 02)-301-400[F]
12. SCE (Tomo 02 de 02)-401-429[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZB8C1P**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALDANA MONJA Tulio Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2024 16:02:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jumbilla, 16 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000297-2024-CG/OC0327

Señor:
Rider Marcial Villegas Irigoin
Alcalde
Municipalidad Distrital de Florida
Jr. Florida Nº 501
Amazonas/Bongará/Florida

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 000095-2024-CG/OC0327, de 8 de julio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Otorgamiento y pago del adelanto de materiales para la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas de los barrios de San Antonio y San Lucas de la localidad de Pomacochas, Distrito de Florida – Bongará – Amazonas"*, en la Municipalidad Distrital de Florida, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0327-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-0327-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Florida, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tulio César Aldana Monja
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bongará
Contraloría General de la República

(TAM/kpr)

Nro. Emisión: 00366 (0327 - 2024) Elab:(U66494 - 0327)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DOPJVDW**